

lex

DIFUSIÓN Y ANÁLISIS



suplemento
ECOLOGÍA

Manuel González Oropeza
El resurgimiento del imperialismo zarista bolchevique

Mario Peña Chacón
El Acuerdo de Escazú y el cambio en el paradigma de la relación humano-naturaleza

José Gilberto Garza Grimaldo
Carta de Derecho de lo Viviente: nuevo paradigma jurídico

Nicolás Martínez Cerda
Legitimidad de la fuerza del estado

José Carlos Guerra Aguilera
¿Del “cuasi” desistimiento?



 Mensuario Lex Difusion
facebook



 @lexrevistas
twitter

Cuarta Época Año XXXV
Junio de dos mil veintidos



MESES
trescientos
No. 324 XXIV

ANI 36 *lex*
VERSARIO

“La obra que se presenta y que tiene usted en sus manos estimado lector, denominada *“El control de convencionalidad en la impartición de justicia en México”*, de Jorge Alberto Camacho Pérez y Guillermo Nieto Arreola, constituye una obra de referencia obligatoria, al contener un análisis objetivo del control de convencionalidad... cuando en el libro se aborda el impacto que ha tenido el control de convencionalidad en la impartición de justicia, se analizan los criterios que ha emitido la Suprema Corte en este sentido y con ello, es claro que se muestran no solo las bondades del control de mérito, sino la necesidad cada vez mayor de prevenir violaciones, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos por parte de las autoridades del Estado Mexicano”.

Dr. José Antonio Morales Notario
Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco



“La simbiosis de los méritos académicos y experiencia jurisdiccional de los autores dan como resultado una obra digna de ser considerada un libro de consulta obligada en el tema de control de convencionalidad... constituye un libro fundamental de apoyo para las personas que estén interesadas en el tema, pues señala de manera clara y fácil la evolución de dicho control a través de la doctrina, la normatividad y la jurisprudencia, tanto nacional como internacional, sobre todo a lo largo de los últimos 10 años, pues si bien a partir del 2011 en México se dio un cambio de paradigma con la aplicación de dicho control, lo cierto es que el tema sigue consolidándose, como se advierte de la reciente sentencia dictada el 28 de septiembre de 2021 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 351/2014; de ahí que sea de gran utilidad tanto en el ámbito académico como en la labor de impartir justicia”.

Dr. Humberto Suárez Camacho
Magistrado de Circuito del Poder Judicial de la Federación



Editora Laguna

Primicia Editorial

El control de convencionalidad en la impartición de justicia en México



CADH DDHH
CIDH BLOQUE SCJN
DIGNIDAD HUMANA SIDH

JORGE ALBERTO CAMACHO PÉREZ
GUILLERMO NIETO ARREOLA



III Editorial
Se prohíben las corridas de toros en la plaza México
José Gilberto Garza Grimaldo



suplemento
ECOLOGÍA

V El Acuerdo de Escazú y el cambio en el paradigma de la relación humano-naturaleza
Mario Peña Chacón

Carta de Derecho de lo Viviente: nuevo paradigma jurídico VIII
José Gilberto Garza Grimaldo

ANI 36 *lex*
VERSARIO



Editorial 5
José Gilberto Garza Grimaldo

El resurgimiento del imperialismo zarista bolchevique 6
Manuel González Oropeza

Legitimidad de la fuerza del estado 11
Nicolás Martínez Cerda

¿Del “cuasi” desistimiento? 14
José Carlos Guerra Aguilera

Nuestra portada
Figura de porcelana Don Quijote
Lladró



VAGABUNDOS CELESTES DE INTERNET

Uno de los temas estelares en el pensamiento de la aldea global es la búsqueda de "un vivir que tenga sentido, aunque la vida no lo tuviera", tal y como respondía el escritor francés, André Malraux, a la desesperanzada pregunta del General De Gaulle, cuando lo recibió para darle el pésame por la muerte de su hijo con estas palabras "Y ahora, querido amigo, ¿usted que no cree en nada?" Y el gran Malraux: "Puede que la vida no tenga sentido, mi General, pero tiene que tener sentido vivir".

Hay cansancio de las cosmovisiones tradicionales desarraigadas de sus orígenes misteriosos y que convocaban a una plenitud personal en la unidad con todo. También padecen fatiga la lógica aristotélica, el pensamiento cartesiano o el mecanicismo y las escuelas de filosofía y de economía, fuera de su utilización como instrumentos, de donde nunca debieron salir para erigirse en metafísicas.

La lógica paradójica, el principio de incertidumbre, la física cuántica, la ingeniería genética y la revolución de la biología transforman nuestro imaginario que se conmociona con la revolución de la comunicación y de la informática.

El analista Nicholas Negroponte habla de la "contracultura" que emerge del paisaje digital. "La tecnología digital puede ser una fuerza natural que atraiga a la gente a una mayor armonía mundial".

El sociólogo Philippe Breton subraya los puntos de conexión entre el culto de Internet y el movimiento contracultural de los sesenta que animó las revueltas estudiantiles. Resurge la búsqueda de propuestas alternativas como pretendieron la beat generation o los hippies. No han muerto del todo Allen Ginsberg, Jack Kerouac, Alan Watts, Ken Kesey, Timothy Leary, Gary Snyder o Neal Cassady.

Podemos reconocer una continuidad entre el movimiento underground e Internet, dice Breton, en la ruptura con el mundo (drop out), los viajes iniciáticos en un apropiado orientalismo, la vida en comunidades, profundo deseo de igualdad y adhesión a una cultura no violenta y solidaria.

Pero en lugar de adherirse a determinada utopía revolucionaria, que decepcionó, prefieren la utopía contracultural de tradición libertaria que no rompió del todo con el mejor liberalismo asumiendo el gran reto socialista, no marxista, convertido en imperativo categórico.

Los vagabundos celestes, de Kerouac navegan por las autopistas (on the road) de la comunicación de un mundo que no les gusta pero de cuyos hallazgos técnicos se sirven, naturalmente.

"El descubrimiento, por experiencia personal, de que existen otros estados de percepción suele ser revolucionario; cambia la vida porque cambia la visión del mundo. El descubrimiento de la relatividad de la realidad y la existencia de estados diferentes al sueño y al estar despierto, es la revolución intelectual del siglo; una revolución mental comparable a la de Copérnico, pero más importante, porque puede cambiar la vida humana y la relación entre los hombres y la naturaleza. La realidad ya no es este estado, impuesto como único válido por el racionalismo y la ciencia mecanicista; la realidad es relativa: existen realidades diferentes, cualitativamente tan distintas entre sí como el soñar y estar despiertos", escribe Luis Racionero.

Quizás haya que reinstaurar los misterios de Eleusis, para que acompañen en el viaje hacia adentro, porque ni la religión ni la psiquiatría comprenden nada y ni siquiera tienen un lenguaje para hablar con propiedad.

Mircea Eliade, el más importante historiador de las religiones, escribe "Estoy seguro de que las formas futuras de la experiencia religiosa serán completamente distintas de las que ya conocemos en el cristianismo, en el judaísmo, en el Islam, que ya están fosilizadas, desvirtuadas, vacías de sentido. Habrá otras expresiones. La gran sorpresa es siempre la libertad del espíritu, su creatividad".

Si la religión es el intento de respuesta al sentido de la existencia, es posible hablar del ocaso de las religiones fuera de niveles populares donde alivian el fardo de la existencia, Con Chuantzú podremos recordar que "así como la noche empieza a mediodía", será posible alumbrar el mundo nuevo que encierra en su seno.

El resurgimiento del imperialismo zarista bolchevique



MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

Investigador nacional. Integrante Junta de Gobierno del Colegio Mexiquense
Facultad de Derecho-UNAM. Universidad Americana de Acapulco.
Profesor de Posgrado Facultad de Derecho UNAM

Al final de cuentas, las ideologías del capitalismo y comunismo, individualismo y socialismo, nacionalismos y demás *ismos*, que han agobiado a la sociedad mundial durante siglos con interminables debates, no cuentan con resultados eficaces que puedan diferenciarlas en su efectividad. Todas ellas incurren en los mismos vicios de represión y abuso que se presentan cíclicamente en las “democracias” y, en medio, el pueblo ansioso de lograr paz y prosperidad, vuelve al punto inicial de carencias y aspiraciones, esperando un nuevo líder que lo dirija a la meta que desea.

Cuando en 1991 la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas se disuelve como producto de la *Perestroika* o Reconstrucción del país, animada de un espíritu de apertura (*Glasnot*), que concluyó la etapa conocida como Guerra Fría, lo cual provocó la separación de catorce Repúblicas, fragmentando.¹

Ucrania fue desde siempre una República de gran importancia dentro del consorcio de las entidades de Rusia. Fue denominada “Kyivan Rus” cuya importancia derivó de su ubicación en el río Dnieper, como primer asentamiento oriental eslavo en el siglo IX (882) fundado por los vikingos que regían en Novgorod, pero que cambiaron su asiento a la ciudad que se reconoce como Kiev. No fue sino hasta el Tratado de Andrusovo que Rusia y Polonia (Lituania), firmado en 1667, que se acordó fijar los términos de las fronteras entre Rusia (este) y Ucrania (oeste), situándolas alrededor del Río Dnieper.

El principado de Kiev se consolida en el siglo XII y rige toda la región oriental de la anterior Rusia. Mientras tanto, el Gran Ducado de Moscú se fundó en el siguiente siglo (1263) como un Estado vasallo del Imperio Mongol, el cual se extendió desde el mar de Japón hasta el este de Europa, en el tiempo de Kublai Khan

La primera etapa en la dominación rusa sobre Europa se ha dado a través del idioma, imponiendo el ruso como lengua obligatoria, en una política que denominaríamos de *penetración cultural*

(1215-1294), en una gran extensión parecida a la dimensión de Rusia.

Esto es suficiente para demostrar que Ucrania no fue en sus orígenes una entidad dependiente de Moscú. Aunque los tártaros colonizaron Crimea y fueron mayoría en esta provincia, la política rusa provocó su deportación a Uzbekistan y a otras partes de Asia Central por órdenes de José Stalin a partir de

1944.

La razón para la deportación que se alegó por el dictador, fue parecida a la que argumentó en febrero de 2022 Vladimir Putin para invadir Ucrania: Que los tártaros habían colaborado con los nazis en la pasada Guerra Mundial. No obstante, se especula que la intención de Stalin era ganar territorio hacia los Dardanelos² y así controlar más territorio de Turquía, como posición estratégica³

Esta expansión ha sido incesante por parte de Rusia y, el Estado Soviético, ha ido avanzando, aun en la etapa de autonomía de las Repúblicas, con porciones territoriales de los Estados soberanos.

La primera etapa en la dominación rusa sobre Europa se ha dado a través del idioma, imponiendo el ruso como lengua obligatoria,

¹ Las Repúblicas que se formaron fueron: Ucrania, Bielorrusia, Georgia, Azerbaiyán, Kazajistán, Uzbekistán, Kirguistán, Moldavia, Tadjikistán, Turkmenistán, Estonia, Letonia, Lituania, Armenia

² Es el estrecho que conecta el Mar de Marmara con el Mar Egeo, en la boca del Mar Muerto con el Mediterráneo

³ Anastasia Bezverkha (2007). “Reinstating Social Borders between the Slavic Majority and the Tatar Population of Crimea: Media Representation of the Contested Memory of the Crimean Tatars’ Deportation”. *Journal of Borderlands Studies*. 32 (2): 127-139. [Doi:10.1080/08865655.2015.106699.52CID148535821](https://doi.org/10.1080/08865655.2015.106699.52CID148535821).

en una política que denominaríamos de *pene-tración* cultural, donde el lenguaje cobra un papel protagónico, junto con otras manifestaciones de similar calibre.⁴

En la literatura, Ivan Kotlyarevsky escribió la primera clásica obra en ucraniano: La Enedina, en 1798, haciendo una transmutación de la obra de Virgilio, con el episodio de la derrota de los Cosacos. Sus obras son consideradas formativas del idioma ucraniano. Por parte de la música, desde la Edad Media cuenta con compositores clásicos, aunque poco conocidos, como Maxim Berezovsky, pero su polifonía era difundida por compositores rusos.

Rusia prohijó a minorías étnicas en diversos países de ascendencia rusa: En Armenia y Azerbaiyán la provincia autónoma de Nagorno-Karabakh, disputada por ambas, provocó que la guerra de 2020 definiera la separación del territorio de Armenia, pero bajo la dependencia de Rusia, dejando a Nagorno-Karabakh en un limbo político suspendido entre Armenia y Azerbaiyán.

Por su parte, en Moldavia existe la provincia de Transnistria que igualmente observa un estatus de independencia *de facto*, en una ranura entre Moldavia y Ucrania con escasos 3,500 kilómetros cuadrados. Gagausya se encuentra al sur de Transnistria y abraza igualmente tendencias separatistas.

Ninguna potencia reconoce estos países, excepto Rusia. Abkhasia, situada entre Georgia y Rusia, tanto geográfica como políticamente, Otras porciones territoriales muestran igualmente una proclividad hacia Rusia, como Osetia del Sur, al norte de Georgia, Adjara al sur de Georgia, estas autonomías que tuvieron una

historia de invasiones y no son reconocidas internacionalmente, por la inmensa mayoría de la comunidad internacional.

Todos ellos son enclaves rusos que se gobiernan con total autonomía respecto de las Repúblicas donde están, aunque subordinados a la política rusa. La explicación para este fenómeno se reconoce como una estrategia de posibles alianzas de parte de Rusia, para avanzar en países europeos.

Estos girones rusos en territorio europeo incluyen incluso la ciudad natal de Immanuel Kant (1796-1804), Koenisberg, ubicada entonces en la antigua Prusia Oriental. Después de la Segunda Guerra Mundial, la región donde se localiza quedó aislada entre Alemania y Lituania, bajo el control soviético. Actualmente sigue con el nombre de Kaliningrado como una provincia (oblast) de Rusia y es base de una importante flota naviera en el Mar Báltico, considerada como la parte más occidental de Rusia dentro de Europa.

La política de *Rusificación* en Ucrania, el país más grande de Europa, comienza con la imposición del lenguaje ruso. Los ucranianos han perdido su idioma desde 1897 por la educación que reciben desde entonces. Según el censo de 2001, 67% de la población en Ucrania habla ucraniano y 30% ruso, ambos idiomas son de la familia eslava⁵

Lo mismo ha sucedido en otros países, igualmente imperialistas, como los Estados Unidos que, a partir del siglo XX, se han organizado movimientos sociales como el de “English only Movement”, creada por el entonces Presidente Theodore Roosevelt en 1907, que ha sido considerado como inconstitucional, por

⁴ Estas manifestaciones pueden ser simbólicas como la comida, vestimenta, música o folklore.

⁵ <https://translatorswithoutborders.org/LanguagedataforUkraine>

infringir la libertad de expresión establecida en la Primera Enmienda.

Posteriormente, una prohibición operó en 14 Estados de la Unión Americana que tuvo que ser resistida por la Suprema Corte en 1923 (*Meyer v. Nebraska* 262 US 390), lo mismo operó contra el idioma español. Sin embargo, en la actualidad 32 Estados del norte han hecho del inglés un idioma oficial. La Constitución de Arizona destaca en la restricción de idiomas extranjeros ya que en el artículo XXVIII, se declara el inglés como el idioma oficial y prohíbe la educación bilingüe. En las urnas, el conservadurismo de Arizona ha llevado a plebiscito, la propuesta 203 que pretende excluir la enseñanza básica en otro idioma. No obstante, estas leyes restrictivas han estado abandonadas y su práctica aislada.

Afortunadamente, México no ha establecido el español como idioma oficial en el país y conserva la más completa libertad lingüística.

Sin embargo, Ucrania ha mantenido el derecho a contar con su idioma, como Estado independiente de Rusia, balanceando el derecho de otras minorías lingüísticas, como la rusa, a conservar su propio idioma, pero otorgando el carácter de lengua oficial al ucraniano, para llevar a cabo importantes funciones de su idioma en la economía, cultura, educación, elecciones, salud, medios de comunicación y otras importantes áreas de la vida social en el país. En julio de 1863, se decretó por Rusia la prohibición del ucraniano por parte de Rusia, que fue refrendado por el Zar Alejandro en 1876, al declarar la “inexistencia” del ucraniano.

La opinión rendida y aprobada por la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, el 6 y 7 de diciembre de 2019 pretende despojar de los inconvenientes del establecimiento de una

lengua oficial en Ucrania, al darle apoyo al funcionamiento como lengua del Estado ucraniano, sin discriminar las lenguas de minorías.

Esta opinión es importante dada la situación demográfica y política del país, pues el 77.8% es ucraniano con el habla correspondiente, mientras que otras minorías, como la rusa con el 17.3%, el bielorruso (0.6%), el moldavo (0.5%), el tártaro de Crimea (0.4%), húngaro (0.2%) y otras tres minorías, tienen derecho a hablar su propio idioma. No obstante, siendo el ucraniano la lengua mayoritaria, por razones estratégicas y de política frente a Rusia, Ucrania ha tenido interés legítimo para sostener su idioma con preferencia.

La historia, como parte importante de la cultura, ha sido debidamente cultivada en Ucrania y se conservan monumentales obras como la de Mykhailo Hrushevsky: *Historia de Ukraine-Rus (1895-1933)*, la cual se describe en diez volúmenes la tesis, bien fundada, de que Ucrania es autónoma en sus orígenes respecto de Rusia; es decir, no fue una invención de Rusia, como Lenin y Putin en la actualidad aseveran.

El proceso de la Rusificación continúa con la fase de *intervención*, cuando una minoría lingüística rusa comienza a movilizarse activamente en el país huésped, de tal manera que exigen privilegios y juegan con la *victimización*, que sirve de excusa para Rusia de intervenir en defensa de las minorías.

Este proceso requiere de un país lo suficientemente poderoso que apoye a la minoría, como en el caso de Rusia, con Ucrania. Un similar escenario se presentó con Estados Unidos y México, a pesar de lo insólito de la comparación, cuando los estados sureños de la Unión Americana prohibieron el idioma español y los migrantes mexicanos son objeto de persecución y discriminación por los agentes

migratorios. La minoría hispana agobiada por los Estados Unidos, sería la víctima y México no tendría ninguna opción para invadir a su vecino.

Otro argumento que cae por su propio peso, es la acusación hecha por Vladimir Putin en el momento mismo de la invasión a Ucrania en 24 de febrero de 2022, de liberar a la minoría rusa del sojuzgamiento y genocidio cometido por Ucrania, a la cual se le acusa de promover el nazismo en contra de su población.

Fuera de la absurda acusación que no toma en cuenta la ascendencia judía del propio presidente de Ucrania, Volodymyr Zelensky, tampoco toma en consideración que Ucrania ha expedido varias leyes que condenan a la ideología nazi: La ley 2558 donde se prohíbe el sistema nazi en el país, así como la ley 2539 que conmemora la victoria sobre los nazis durante la Segunda Guerra Mundial.

Con la invasión rusa, Zelensky ha ganado popularidad como dirigente. Si bien durante sus primeros años como presidente, la oposición lo acusaba de corrupción y mediocridad; con la invasión rusa su liderazgo lo ha mantenido en gran aprecio entre los ucranianos. Sus promesas de mantenerse en Kiev, dirigiendo las fuerzas armadas y prometiendo que no decepcionaría a la ciudadanía, lo cual mantuvo en alto la resistencia del pueblo.

En su labor de resistencia, Zelensky pronunció un excelente discurso ante la Asamblea Parlamentaria Europea el 1º de mayo de 2022 en el cual apeló al apoyo de Europa hacia Ucrania, sin el cual Ucrania se quedaría aislada ante el invasor ruso, pues si bien los ucranianos han resistido los primeros embates, faltaría el apoyo de los países europeos para librar la victoria.

En el fondo, el conflicto podría confrontar las organizaciones militares a nivel internacional: la OTAN, creada en 1949, los países del Pacto de Varsovia, creada en 1955. Por un lado, están las fuerzas armadas de Francia, Alemania e Italia, con Estados Unidos como apoyo y, por el otro, fundamentalmente Rusia.

Pero Rusia había utilizado también la estrategia de *cooptación*, desde febrero de 2014 cuando la Revolución de la Dignidad (Euromaiden), donde el pueblo ucraniano se había levantado contra las medidas dictatoriales de Rusia y había logrado la expulsión del gobernante pro-ruso en Ucrania, Víktor Yanukovich.

La invasión rusa empezó en Luhansk y Donetsk la región más oriental de Ucrania, conocida como Donbas, que desde la Revolución de 2014, se había mantenido como separatista.

Como se observa, la historia de Ucrania es de una profunda división y continuas invasiones, desde 1991, año de su autonomía de Rusia y de 2019, con la emisión de una nueva Constitución, que decide por la asociación con Europa, el país ha experimentado un genocidio por parte de Rusia y resulta un digno ejemplo de autodefensa frente al imperialismo zarista de los bolcheviques.¹¹¹

Con la invasión rusa, Zelensky ha ganado popularidad como dirigente. Si bien durante sus primeros años como presidente, la oposición lo acusaba de corrupción y mediocridad; con la invasión rusa su liderazgo lo ha mantenido en gran aprecio entre los ucranianos

Legitimidad de la fuerza del estado



NICOLÁS MARTÍNEZ CERDA

Maestrante en derecho constitucional por la Universidad Autónoma de Guerrero

Al célebre Maquiavelo atribuye a *Cosme de Médicis* el dicho de qué “*Los estados no se gobiernan como padres nuestros*” y tenía y tiene razón, pues el hombre de Estado o el político no debe guiarse siguiendo preceptos religiosos.

El Laicismo fue retirado con las leyes de Reforma, confirmando su destierro en la Constitución de 1857, ratificado en la Constitución de 1917, y así, las esferas: espiritual y temporal, no pueden, ni deben confundirse; y está es la confusión del Presidente Andrés Manuel López Obrados con su equivocada política de “abrazos no balazos” y es evidente que esa política ha fracasado para tratar combatir a la delincuencia y al narcotráfico; y si bien, no se ha ensuciado las manos con sangre como lo hicieron los expresidentes Fox, Calderón y Enrique Peña Nieto, el Presidente López Obrador no ha entendido que como jefe del Estado Mexicano que es, tiene el poder legítimo de ejercer, de ejecutar sus facultades coactivas que implica el uso de la legitimación de las armas, con el Ejército Nacional en ciertos casos, con la Guardia Nacional en otros y con la Marina, pues detenta ese poder legítimo, que debe ejecutar de conformidad de las competencias de las autoridades competentes.

No se puede permitir que los cárteles de la droga destrocen a los pueblos, que destruyan a las familias como la *Lebaron*; iguales hechos sangrientos recordamos en Michoacán en

Aguililla y en el estado de Guerrero y el Estado Tamaulipas en San Fernando, recientemente en Camargo. En este Estado ranchos ganaderos han sido abandonados para salvar la vida. En la capital del Estado, los miembros de la delincuencia organizada exigieron el abandono del su rancho a Don ALEJO GARZA TAMEZ y como conocía las consecuencias dio el día a sus trabajadores y virilmente, ejemplarmente se enfrentó a los narcotraficantes en terrible balacera matando a 4 o 5 delincuentes, defendiendo su propiedad, su rancho.

No compareció ni la Guardia Nacional, ni la Marina, y así continúa la ilegalidad de las fuerzas de las armas de la delincuencia organizada.

Y siguen en todo el país los enfrentamientos de mafias, lo que demuestra que los cárteles de la droga se han adueñado de las facultades del Estado, prevaleciendo la fuerza de las armas sobre las leyes, pues el Jefe de Estado no ejecuta la facultad coactiva contra la delincuencia organizada. Maquiavelo ya observaba que si el Príncipe quiere conservar o mantenerse en el poder tiene que obrar hasta en contra de su religión. Y además aseguraba en su célebre Libro *El Príncipe*, que para conquistar el poder tenía que ser “astuto como la zorra y fuerte como el León”. Nicolás Maquiavelo revela en forma realista la naturaleza del poder.

No se puede permitir la destrucción de las instituciones que justifican los fines del gobierno.

La seguridad pública, el orden, la paz y la justicia para poder proteger los derechos humanos: fundamentalmente el derecho a la vida y a la libertad.

El presidente de la República a través de las autoridades competentes debe ordenar el cumplimiento de las órdenes de aprehensión de todos los altos jefes de narcotráfico, entre ellos la giraba en contra de Ovidio Guzmán López y la del ex gobernador de Tamaulipas Francisco Javier Cabeza de Vaca, por enriquecimiento ilícito y lavado de dinero. A propósito de este caso, el maestro constitucionalista y Elisur Arteaga Nava, autor del Tratado de Derecho Constitucional, de IV tomos, ha sostenido en el último número de la revista *Proceso*, en su ensayo “La incongruencia como modo de hacer política” lo siguiente: *Ha trascendido que el proyecto de sentencia que presentará AL Pleno de la Corte, el señor ministro Juan Luis González Alcántara viene en el sentido de establecer que se requiere a una nueva declaración de la legislatura del Estado Tamaulipas para entender que el señor García Cabeza de Vaca tiene suspendida la inmunidad que goza”*.

Continúa el maestro Arteaga Nava: *“Si es cierto lo que ha trascendido en los medios, disiento del punto de vista del distinguido jurista y entrañable amigo por las siguientes consideraciones: Las órdenes federales y locales son completos en sí mismo. No requieren uno del otro, para complementar las determinaciones que emitan en ejercicio de las facultades que tienen conferidas. Una declaración de diputados que suspende el ejercicio del cargo de un servidor público tiene efectos por sí, sin necesidad de una declaración complementaria, que emita la legislatura local”*. Criterio similar ha

sido sostenido por el suscrito, en varias publicaciones en la Red Social de Facebook. Las afinidades con el criterio del maestro Elisur Arteaga Nava, me unen y me honran.

Así pues, las órdenes de aprehensión referidas en nuestro régimen de Estado de Derecho deben ejecutarse. Esto significa cumplir con el gobierno de las leyes y no de los hombres. Quisiera recordar en verdad con real respeto, al señor presidente Andrés Manuel López Obrador y a todos los titulares de las autoridades competentes, La máxima de Hobbes “*No es la sabiduría, sino la autoridad, la que hace la ley*”. Además, con fuerza y sabiduría ilustra: “*Cuando hablo de las leyes, hablo lo de las leyes vivas y armadas... No es la palabra de la ley, sino el poder de quién tiene en sus manos la fuerza de una nación, lo que hace eficaces las Leyes*”. (Hobbes, *Politiche*, Turín, 1959, Página 402).

El pensamiento progresivo debe apoyar con todo el poderío de la República, para frenar las fuerzas oscuras y regresivas del narcotráfico, de la delincuencia organizada, obligando al Estado que recobre su legitimidad, porque los pueblos abandonados, lo mismo que los ranchos ganaderos, los homicidios recientes como la de los jesuitas, se muestra que se vive en una sociedad de miseria alarmante. Los homicidios son una afección moral de la sociedad, que va aniquilando el pensamiento y envileciendo del espíritu; esto no son hechos aislados, por lo que los homicidios por todo el país no son hechos aislados, y desgraciadamente deshumanizadamente se consideran hechos naturales, normales, por lo que está situación histórica, permite juzgar la carencia de la Legitimidad del Poder del Estado.

El Derecho y el poder tiene estrecha relación, pues la legalidad del poder se refiere, que “*el poder de gobernar debe ser ejercido*” con la

legitimidad de la fuerza de las armas, que es la facultad de coacción que legítimamente tiene el Estado.

Este poder de legalidad debe ejercerlo quien detenta el poder, no a su capricho, menos atendiendo a su religión, el poder legal no es un poder arbitrario del titular del Ejecutivo Federal, no se puede aceptar que el presidente diga *“así quiero y así mando”*.

El poder de los altos gobernantes está normado por las normas constitucionales y legales. Nuestro constitucionalismo se ha consolidado, en consecuencia, debe prevalecer *“Del gobierno de las leyes”*. *“La ley no tiene pasiones -dice Aristóteles- cosa que necesariamente se encuentra en cualquier hombre”* (Aristóteles, Política, Utet, Turín, 1955).

El Derecho se conforma con las normas jurídicas y por consecuencia *“el derecho delimita y disciplina la acción política”*.

El Presidente de la República debe ejercer la fuerza de las armas contra los miembros de la delincuencia, y ejecutar las ordenes de aprehensión pendientes, en fundamento al derecho positivo, no en la religión.

La República Mexicana demanda del Presidente Andrés Manuel López Obrador que autorice a la Guardia Nacional al uso de las armas ante la peligrosidad de los narcotraficantes.

La justicia es una misión moral y social. Con la legitimidad, distinguimos el poder del Derecho y del hecho, así como el buen o mal gobierno.

Platón sostiene que los gobernantes deben ser *“servidores de la ley”*, porque *“donde la ley se subordina a los gobernantes y carece de autoridad, pronto sobreviene la ruina de la ciudad; en cambio, allí donde la ley predomina sobre los gobernantes y estos son sus esclavos, es posible la salvación de la ciudad”*.

CONCLUSIONES

I.- El fenómeno de la delincuencia organizada, del delito en general, debe considerarse como un factor social. Debe enfrentarse con la legitimidad de las armas frente la ilegalidad de las armas de las mafias.

II.- A consecuencia, de la situación que prevalece en todo el país, se vive en una miseria económica y moral y si bien, nuestro pueblo es viril, necesita que el Estado cumpla su elevado deber de responsabilidad en torno a la seguridad pública. Nos falta la hombría y entereza necesaria para exigir al gobierno federal su responsabilidad, cuando por omisión o acción cometan yerros. Los caprichos personales (entre ellos la militarización con las fuerzas públicas), no deben suplantar las normas constitucionales, pues si fuera así, las normas supremas dejarían de ser el tronco común de todo el sistema jurídico.

III.- Las órdenes de aprehensión libradas en contra de Ovidio Guzmán y el gobernador de Tamaulipas Francisco Javier Cabeza de Vaca, deben ejecutarse con la legitimidad de las armas, con inteligencia, audacia y valor. Considerando la peligrosidad del delincuente y la gravedad del delito.

IV.- La Declaración de Procedencia de la Cámara de Diputados en contra del gobernador Cabeza de Vaca no es homologable por la legislatura de Tamaulipas, pues de conformidad con el artículo 111 de la Constitución, las resoluciones de la Cámara de Diputados o Senadores *“es inatacable”*, en consecuencia *“el prever la homologación de una declaración que emita la Cámara de Diputados es hacerla atacable”*. La causa del gobernador Francisco Javier Cabeza de Vaca ha sido juzgada y sentenciada por la Cámara de Diputados, como tribunal político y soberano. En consecuencia, el Fiscal General la República debe ejecutar las ordenes de aprehensión o bien, viene la disolución del Estado. **TFX**

¿Del “cuasi” desistimiento?



JOSÉ CARLOS GUERRA AGUILERA
Licenciado en Derecho, Notario Público

1. La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la *interpretación* de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción. Así lo indica conceptualmente el artículo 94 de la Carta Magna. Repito: solo sobre interpretación de la Constitución y normas generales.

2. El Diccionario de la Lengua Española indica que *interpretar* es: Explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de un texto. Explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferente modo. Determinar el significado y alcance de las normas jurídicas.

3. “Pues acaba de aparecer este viernes 10 de junio, una tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la SCJN que indica:

Registro digital: 2024789

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Penal, Común

1a./J. 74/2022 (11a.)

Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

DESISTIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE TRATA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. SOLAMENTE GENERA LA IMPROCEDENCIA DE UN JUICIO DE AMPARO POSTERIOR, POR CONSENTIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO, SI AL DESISTIRSE DEL PRIMERO NO RESERVARON SU DERECHO DE PROMOVERLO CON POSTERIORIDAD.

Hechos: Varias personas privadas de la libertad promovieron amparo directo en contra de la sentencia de segunda instancia que confirmó su condena por diversos delitos. Al momento de ser notificadas de la admisión del juicio manifestaron que deseaban desistirse con la finalidad de presentar un nuevo amparo con posterioridad. En atención a lo anterior, el Tribunal Colegiado de Circuito desechó la demanda de amparo. Tiempo después, las personas promovieron un segundo amparo en contra de la misma sentencia de segunda instancia, pero el Tribunal Colegiado de Circuito sobreseyó el juicio al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XIII, de la Ley de Amparo. En contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión en el que se planteó la inconstitucionalidad del referido artículo.

Criterio jurídico: Para que la causal de improcedencia por consentimiento del acto reclamado, prevista en el artículo 61, fracción XIII, de la Ley de Amparo, sea constitucional en el caso de personas privadas de la libertad que desistan de un juicio de amparo, atendiendo a su especial situación de vulnerabilidad, es necesario que el desistimiento sea indudable

y completo, que exista constancia judicial de que son sabedoras de las consecuencias jurídicas de dicho desistimiento y que no expresen una reserva de promover el amparo con posterioridad.

Justificación: Esta Primera Sala ya ha determinado que para garantizar que las personas privadas de la libertad estén informadas sobre los alcances del desistimiento del juicio de amparo o de sus recursos, la autoridad judicial debe cerciorarse de que en la diligencia en que se practique la ratificación del desistimiento, *el funcionario judicial con fe pública les explique las consecuencias jurídicas de desistirse del amparo*, lo cual debe quedar asentado en la constancia judicial que al efecto se emita, pues sólo así se brindarían certeza y validez total a esa decisión *que entrañaría de manera indudable, completa e informada un consentimiento del acto reclamado*. Sin embargo, a pesar de que se tenga por acreditado un consentimiento indudable, completo e informado, no se podrá tener por consentido el acto cuando la parte quejosa, al desistir del juicio, hace una reserva sobre su deseo de promover el amparo con posterioridad, ya que en ese supuesto es evidente que no existe un consentimiento del acto, por el contrario, implica una expresión de disconformidad con el mismo. Así, cuando la parte quejosa promueva un segundo juicio de amparo en contra de un acto respecto del cual promovió un primer juicio de amparo del que se desistió, la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XIII, de la Ley de Amparo sólo podrá aplicarse cuando se verifique que el desistimiento del primer juicio se hizo de manera completa, informada, indudable y sin reservas.

PRIMERA SALA.

Amparo directo en revisión 6804/2019. Humberto Paredes Hernández y otros. 3 de noviembre de 2021. Cinco votos de las Minis-

tras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Ramón Eduardo López Saldaña y Nalleli Nava Miranda.

Tesis de jurisprudencia 74/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de primero de junio de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de junio de 2022 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de junio de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

4. De inmediato me acordé que en la Constitución Mexicana se indica como un derecho de la persona imputada el hecho de que se le indiquen los hechos que se le imputan (perdón por la intencional, cacofonía) y los derechos que le asisten. Pero ahí faltó algo esencial, que incluso se propuso, pero que no llegó a la Ley, y que me consta. Cuando se legisló eso, de inmediato Don Sergio García Ramírez indicó la necesidad de que se le explicaran esos derechos y adujo con razón plena el caso Miranda en Estados Unidos, ya que la persona detenida debe ser *“informada claramente”* (sic) Es decir, no basta decir el derecho, sino explicarlo, hacerlo comprender, eso falta en la Carta Magna.

5. Pues la nueva jurisprudencia, parece ser paralela a esa idea e indica que es necesario que exista constancia judicial de que son sabe-

doras las personas de las consecuencias jurídicas de dicho desistimiento y que no expresen una reserva de promover el amparo con posterioridad. Así como el funcionario judicial con fe pública debe explicar las consecuencias jurídicas de desistirse del amparo, lo cual debe quedar asentado en la constancia judicial que al efecto se emita, pues sólo así se brindarían certeza y validez total a esa decisión que entrañaría de manera indudable, completa e informada un consentimiento del acto reclamado. Sin embargo, a pesar de que se tenga por acreditado un consentimiento indudable, completo e informado, no se podrá tener por consentido el acto cuando la parte quejosa, al desistir del juicio.

6. Y donde quedó la tesis siguiente:

Registro digital: 200197

Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 3/96

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, febrero de 1996, página 22

Jurisprudencia

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE AMPARO. IMPLICA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, RESULTANDO IMPROCEDENTE UN NUEVO JUICIO CONTRA ELLOS.

Entre los principios rectores del juicio de amparo se encuentra el de instancia de parte agraviada, conforme con el cual dicho juicio sólo puede ser promovido por la parte a quien perjudique el acto reclamado. Por consecuencia, es lógico concluir que quien puede promover el juicio de amparo, salvo lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de la materia, se encuentra también en condiciones de desistir de él. El desistimiento en el juicio

de amparo implica un desistimiento de la acción y, por ende, supone el consentimiento expreso de los actos reclamados, pues el efecto de la renuncia del quejoso, el sobreseimiento en el juicio, deja a la autoridad responsable en aptitud de obrar o de no hacerlo, en el sentido asignado al acto reclamado. Como ese desistimiento entraña un consentimiento expreso de los actos reclamados, si el quejoso promueve un diverso juicio en contra de los mismos actos reclamados en aquel del cual desistió, el segundo juicio resultará improcedente, al actualizarse los supuestos previstos por la fracción XI del artículo 73 de la Ley de Amparo. En ese sentido, cuando se satisfacen los requisitos legales, ese desistimiento también puede actualizar los supuestos de la fracción IV del numeral citado pues si bien, en principio y como regla general, una resolución de sobreseimiento -que es la consecuencia del desistimiento del quejoso- no constituye cosa juzgada, existen casos de excepción a ese principio, como lo ha establecido la jurisprudencia de la Suprema Corte (publicada en la página novecientos veintisiete, de la Segunda Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos ochenta y ocho) que revelan la inejercitabilidad de la acción y dentro de los que se encuentra el relativo al consentimiento, en ese caso, expreso, de los actos reclamados.

Contradicción de tesis 302/91. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito (hoy Primero) y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 22 de enero de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintinueve de enero en curso, por unanimidad de diez votos de los Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano,

Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Maya-goitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 3/1996 la tesis que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

7. *La tesis anterior no fue interrumpida expresamente*, quizás tácitamente, y eso que esta última es del Pleno. ¿Entonces por el principio de prelación preferiremos la última?

8. Nace pues un nuevo criterio interpretativo, que será multiusado: hay necesidad de informar de manera *indudable, completa e informada. La jurisprudencia no fe meramente interpretativa, sino integradora. Quizás también garantista y misma que rompe principios de amparo, como aquel estricto derecho. Es posible que con ella se obedezca a la real suplencia total de la queja. En fin, a los comentarios.*

IFX

Así como el funcionario judicial con fe pública debe explicar las consecuencias jurídicas de desistirse del amparo, lo cual debe quedar asentado en la constancia judicial que al efecto se emita, pues sólo así se brindarían certeza y validez total a esa decisión que entrañaría de manera indudable, completa e informada un consentimiento del acto reclamado



Suplemento
Ecología

JUNIO 2022



El Acuerdo de Escazú y el cambio en el paradigma
de la relación humano-naturaleza

Mario Peña Chacón

Carta de Derecho de lo Viviente: nuevo paradigma jurídico

José Gilberto Garza Grimaldo



Suplemento Ecología

JUNIO 2022

COLABORADORES: Adolfo Jiménez Peña; Fernando Garza Hinojosa; Mario J. Esquivel Reyes; Salvador Jara Díaz; Hugo Rodríguez Uribe; Adolfo Mejía Ponce de León; Guillermo Canales López; Patricia G. Tejeda Uribe; Jorge Muñoz Barrera; Alejandro Martínez Flores; David Salazar Madrid; Laura Gisela Lezama Arroyo; Alejandro Reyes Gutiérrez; Manuel González Oropeza; Rufino González Villagómez; Santiago Lobeira Treviño; Mario Hernán Mejía; Aurora Arnáiz Amigo; Germán Yescas Laguna Salvador; Manuel Cifuentes Vargas; Manuel Pretelín Pérez; Jesús I. Guzmán Pineda; Enrique Tolivia Meléndez; Edmundo Ducoing Chachó; Carlos Enrique López Gallegos; Elsa Cristina Roqué Fourcade; María de Rocío Gutiérrez Baylón; Javier Castrejón Montoya; Manuel Becerra Ramírez; Ramón Ojeda Mestre; Federico J. Arce Navarro; Anselmo Galindo M.; Luz del Carmen Colmenero Rolón; Carlos Humberto Durand Alcántara; Isabel Fernández-Leal; Joel Romero Carmona; G. Tyler Millar Jr.; David Salazar Madrid; Rogelio González García; Juan José González M.; Alma Catalina Carpio Hernández; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Francisco F. Cervantes Ramírez; Cecilia Nieto de Pascual-Pola; Andrés Valdez Zepeda; Manuel Guzmán Arroyo; Salvador Peniche Campos; Beatriz S. Ruzafa; Carlos Karam Quiñones; María Guadalupe Sacramento Fajardo Ambía; Vicente Campos Rayón; Alejandro Córdova Cárdenas; Ana Martha Escobedo; Luis Raúl Tovar Gálvez; Sergio Salomón Zarkin; Verónica Granados Álvarez; Gerardo Gómez González; Bernardino Mata García; José Luis Ruiz Guzmán; Guillermo Mendoza Castelan; Serafín Tinajero Anaya; Thalía Dentón Navarrete; Edgar Ledesma Martínez; Rosa Carolina Álvarez Villanueva; Martha Bañuelos; Manuel Cifuentes Vargas; Dino Bellorio Clabot; David Cienfuegos Salgado; Omar Rojas; Ma. Eugenia Gutiérrez; Hugo Saúl Ramírez García; José Alberto Márquez Anguiano; Anthony Bailey; Eréndira Salgado Ledesma; Luis Miguel Reyna Alfaro; Dante Acal Sánchez; Nélida Harracá; Mario Peña Chacón; Luisa Elena Molina; Jesús Jordano Fraga; Fred Pearce; Jasmina Sopova; Nevena Popovska; Sergio Ampudia Mello; Ingrid Fournier; Alberto Tapia Landeros; Cristina Cortinas de Nava; David Cienfuegos Salgado; Demetrio Loperena; Salvador E. Muñúzuri Hernández; José Gilberto Garza Grimaldo; Honorato Teisser Fuentes; Armando Soto Flores; Xabier Ezeizabarrena Sáenz; Tania Leyva Ortiz; Jamie Bowman; Michael Bothe; Ingrid Fournier Cruz; Graciela Carrillo González; Andrés Mauricio Briceño Chaves; Bernard Drobenko; Melody Huitrón; Marisol Anglés Hernández; Lynda M. Warren; Licda Carmen Castro Morales; Alejandro Sotela Sanabria; Alexander Obando Vargas; Edwin Lezama Fernández; Roalma Matute; Karla Ferrera; Inés Yadira Cubero G.; Gustavo Carvajal Isonza; Martha Delgado Peralta; Claudia Castro; María Fernanda Reina; Laura Elvir; Genaro David Góngora Pimentel; Olga Sánchez Cordero de García Villegas; Claudia Quintero Jaramillo; Verónica Hernández Alcántara; Guillermo Velasco Rodríguez; Miguel Valencia Mulkay; Víctor Espinoza Alfaro; Ana Macoretta; Haydée Rodríguez Romero; Olga Leticia Valles López; Luis Escobar Aubert; Larisa de Orbe; Aquilino Vázquez García; PNUMA; Gustavo Arturo Esquivel Vázquez; Jesús Jordano Fraga; Thalía Denton Navarrete; Luz Oqueli; Jaime Silva; María Fernanda Reina; Cecille Flores; Josué Mena; Ismael Camargo González; Alexander Riera; Pamela Amaya; Leslie Carvajal; Gerardo Ayala; Dunia Flores; Italo Godoy; Francisco López Bárcenas; Corte Interamericana de Derechos Humanos; J. Martín Serna de Anda; UNESCO; Irene López Faugier; Klimforum09; Claudia María Castro Valle; Beatriz Angélica Jiménez Gallegos; Carlos Miguélez Monroy; Rodolfo Sánchez Zepeda; Gonzalo Fanjul; Xavier Caño Tamayo; Juan López de Uralde; Carlos Padilla Massieu; Jaime Martínez Veloz; Edgar Fernández Fernández; Álvaro Sagot Rodríguez; Armando Luna Canales; Bernardo Anwar Azar López; Alina Guadamuz Flores; Rodrigo Serrano Castro; Katia Espinosa Osnaya; Alberto López Herrero; Marta González Borraz; José Lorenzo Álvarez Montero; Ana Muñoz Álvarez; Alejandro Rivera Domínguez; José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña; José Luis Camba Arriola; Kristal Wendolyn Solís Paredes; www.cibermitanios.com.ar; Inés Fernández Llanes; Sharon H. Gamero Caycho; Juan Carlos del Olmo; Xavier Torras; Octavio Klimek Alcaraz; Rolando Cañas Moreno; Gretel Monserrat; Coyote Alberto Ruz Buenfil; Esperanza Martínez; Alberto Acosta; Daniela Belén Velazquez; Sigifredo Álvarez Castro; Sergio Antonio Encinas Elizarrarás; Brenda Fabiola Chávez Bermúdez; María Guadalupe Bello Maya; María del Rubí Hernández Melchor; Rafaela Ayvar de la Cruz; Araceli Guevara Hernández; Juan Pablo Ramírez Navarrete; Jorge González Chino; Luis Angel Vázquez Jiménez; Kristal Wendolyn Solís Paredes; Meribeth González Rivera; Zaire Vázquez Orduña; Mónica Corazón Gordillo-Escalante; Kristal Wendolyn Solís Paredes; Elinor Villanueva González; Rafael González Ballar; Earth Law Center.



s u m a r i o



Editorial

Se prohíben las corridas de toros en la plaza México

José Gilberto Garza Grimaldo



El Acuerdo de Escazú y el cambio en el paradigma de la relación humano-naturaleza

Mario Peña Chacón



Carta de Derecho de lo Viviente: nuevo paradigma jurídico

José Gilberto Garza Grimaldo

Enrique Huber Lazo
Director

Adolfo Jiménez Peña
Coordinador

Carlos Eduardo García Urueta
Diseño

Colaboradores
Vick Evanyel Domínguez P.
David Cienfuegos Salgado

Se prohíben las corridas de toros en la plaza México

Tratar a todos los seres vivientes con respeto y consideración.

Prevenir la crueldad contra los animales que se mantengan en las sociedades humanas y protegerlos del sufrimiento.

Proteger a los animales salvajes de métodos de caza, trampa y pesca, que les causen un sufrimiento extremo, prolongado o evitable.

Evitar o eliminar, hasta donde sea posible, la toma o destrucción de especies por diversión, negligencia o desconocimiento.

CARTA DE LA TIERRA

Después de varios años de prohibirse las corridas de toros en otros países, la hora llegó en México.

Los medios nacionales e internacionales informaron oportunamente que el pasado 27 de mayo, juez federal emitió suspensión provisional al mal llamado espectáculo en la Plaza México.

Días después, se dictó la suspensión definitiva; la demanda de amparo interpuesto por la asociación civil Justicia Justa, quedó registrada en el expediente 910/2022, en el juzgado primero de distrito en materia administrativa.

Los empresarios de la plaza, han manifestado que preparan recurso para echar abajo tal sentencia; aficionados, comentaristas y ganaderos, han mostrado su desacuerdo. Están en su derecho.

Discutible la noticia que de igual manera proporcionaron los medios de información en el sentido que “un tribunal federal aceptó revisar la impugnación de la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum contra la decisión del juez Jonathan Bass de analizar el amparo promovido por una organización civil contra la fiesta brava en la Plaza de Toros México”.¹

Una aspirante a candidata presidencial que desconozca el movimiento animalista internacional, la deja muy mal parada. Las corridas de toros de ninguna manera pueden considerarse un “espectáculo”, donde la vida de los toros no es respetada, en una clara violación a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que en sus dos primeros artículos se lee:

¹ [En línea] [Consulta: 17/06/2022]. Disponible en: <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/tribunal-impugnacion-sheinbaum-fiesta-brava-mm>

Artículo 1º

Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

De gran impacto es la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que corridas de toros y peleas de gallos no pueden ser patrimonio cultural inmaterial, como están previstas en la ley respectiva de Quintana Roo, y en la mayoría de las leyes de bienestar animal de las entidades federativas, como es la ley del Estado Guerrero.

Algunos párrafos de la sentencia:

Son especies merecedoras de un trato decente, lo cual exige, al menos que las personas se abstengan de generales sufrimientos, agonía, dolor y muerte, para meros fines recreativos o deportivos.

Aunado a no ser generalmente aceptadas ni compartidas por la comunidad, tiendan al desconocimiento o violación de los derechos y libertades del ser humano, no solo en su aspecto individual, sino social o colectivo.

Esta Sala única y expresamente considera que dichas actividades no son susceptibles de reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial, sin hacer algún pronunciamiento que vaya más allá de tal conclusión.

En la Carta de la Tierra se lee: *“Reconocer que la paz es la integridad creada por relaciones correctas con uno mismo, otros individuos, otras culturas, otras formas de vida, la Tierra y con el todo, del cual somos parte”.* 🕊



El Acuerdo de Escazú y el cambio en el paradigma de la relación humano-naturaleza

MARIO PEÑA CHACÓN

Coordinador de la Maestría en Derecho Ambiental de la Universidad de Costa Rica. Abogado litigante, consultor, investigador y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y de las Maestrías en Derecho Ambiental y Derecho Público del Sistema de Estudios de Posgrados de la Universidad de Costa Rica. Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y corresponsal nacional del Centre International de Droit Comparé de l'Environnement (CIDCE). Correo: mariopenachacon@gmail.com



El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información Ambiental, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, en vigor desde el 22 de abril del 2021, forma parte de una nueva generación de instrumentos internacionales de derechos humanos y medio ambiente y representa el mayor avance del multilateralismo y la democracia ambiental regional de las últimas décadas.

Su objetivo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible (artículos 1 y 4.1); convirtiéndose en el primer instrumento internacional, a nivel global, en tutelar los derechos de los defensores de los derechos humanos (artículos 4.6 y 9).

Ahora bien, en los últimos años, el paradigma jurídico que rige la relación humano-naturaleza se ha venido caracterizando por un alejamiento o distanciamiento respecto a las tradicionales y clásicas posiciones antropocéntricas, y a *contrario sensu*, por un acercamiento, abordaje o enfoque que, dependiendo del caso, podría catalogarse de biocéntrico, ecocéntrico o geocéntrico.

Los enfoques bio/eco/geocéntricos buscan la tutela conjunta y sinérgica de los seres humanos, las demás especies, ecosistemas y del planeta Tierra. Ya sea bajo el estatus de bienes comunes o de sujetos de derechos; el ambiente, sus elementos y componentes son receptados por los sistemas jurídicos, al más alto rango, como intereses jurídicos en sí mismos, destinatarios y acreedores directos de protección por su valor intrínseco, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre riesgos en las personas individuales.

El Acuerdo de Escazú encaja perfectamente dentro de esta nueva mirada o racionalidad, la cual protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos, siendo esta la línea desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 23/17 del 15 de noviembre de 2017 (párrafos 56 a 68),¹ y en la sentencia Caso Comunidades miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs Argentina del 06 de febrero de 2020 (párrafo 203)².

Un ejemplo de esta nueva racionalidad dentro del Acuerdo de Escazú es el artículo 5.6 sobre el derecho al acceso a la información ambiental, el cual dispone que en los casos en que un Estado Parte no posea un régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, puede aplicar como excepciones para negar el derecho al acceso a la información ambiental, entre otras, las siguientes: a) cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; c) cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción.

En dicho artículo, el Acuerdo distingue claramente entre los posibles riesgos y efectos adversos que, en casos excepcionales, el acceso a la información ambiental puede generar sobre la vida, seguridad o salud humana; de aquellos riesgos y afectaciones que pudieren impactar negativamente al medio ambiente, tutelando a este último de forma directa y autónoma por su valor intrínseco, con total independencia de su vinculación con el ser humano o de los efectos que su degradación pudiera ocasionar sobre otros derechos humanos.

En esa misma línea puede también citarse el artículo 7.2 del Acuerdo de Escazú, el cual dispone que cada Parte debe garantizar mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

Al analizar dicho artículo, el destacado jurista argentino Aníbal Falbo (2020) expone que los asuntos ambientales que son sujetos a participación pública pueden ser de dos tipos: 1. Los que puedan tener un impacto ambiental significativo; o bien, 2. Los que puedan afectar

¹ Opinión consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf (consultado el 20 de mayo de 2021).

² Corte IDH, sentencia del 06 de febrero de 2020, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf (consultado el 20 de mayo de 2021).

la salud, aun cuando no tengan un impacto ambiental (o sobre el ambiente como bien colectivo) significativo. De acuerdo con el citado autor, este doble sistema de definición de la materia sujeta a la participación pública refuerza el fuerte contenido biocéntrico o ecosistémico del Acuerdo de Escazú, a raíz que contempla la existencia de impactos significativos más allá de que puedan afectar o no la salud humana.

Otro ejemplo puede observarse en el artículo 8.3.g del Acuerdo de Escazú, el cual dispone que para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte considerando sus circunstancias, contará con: mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

El artículo 8.3.g del Acuerdo menciona ejemplos de mecanismos de reparación que los Estados Parte pueden adoptar, los cuales pueden aplicarse de forma individual o combinados, según corresponda. Del listado propuesto pueden distinguirse claramente mecanismos de reparación concebidos exclusivamente para la naturaleza (restitución al estado previo, restauración, compensación), mecanismos de reparación cuyo destinatario son los seres humanos (atención a las personas afectadas, satisfacción, garantía de no repetición) y mecanismos aplicables tanto a la naturaleza como a los humanos (instrumentos financieros).

A manera de conclusión, es posible afirmar que el Acuerdo de Escazú, como parte de una nueva generación de instrumentos internacionales de derechos humanos y medio ambiente, incorporó una nueva racionalidad que pretende cambiar, armonizar y mejorar la relación ser humano-naturaleza.

REFERENCIAS UTILIZADAS

- Falbo, A.J. (2020). *Acuerdo de Escazú: una máquina eficaz, concreta y sofisticada para la participación ambiental de los habitantes*, en La Ley, año LXXXIV Nº 210, lunes 9 de noviembre de 2020, Buenos Aires, Argentina.
- Peña Chacón, M. (2022) *Sentencias en la era del Antropoceno: análisis del amparo en revisión 54/2021 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México*, en Lex Difusión y Análisis, número 323, mayo 2022, México.
- Peña Chacón, M. (2021) *Del Derecho al Ambiente al Derecho Ecológico, el caso de Costa Rica*, en Revista de Derecho Ambiental RDA, número 67, julio-septiembre 2021, Argentina.
- Peña Chacón, M. (2021) *El Acuerdo de Escazú, un instrumento internacional de última generación*, en Lex Difusión y Análisis, número 312, junio 2021, México. 🐦

Carta de Derecho de lo Viviente: nuevo paradigma jurídico

JOSÉ GILBERTO GARZA GRIMALDO

Licenciado en Derecho, Maestro y Doctor. Profesor Investigador del Posgrado de la
Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero
garzagrimaldo33@yahoo.com.mx



Una nueva Constitución no puede obviar el tema de los Derechos de la Naturaleza, y para hacerlo en consonancia con la nueva situación que vivimos en el siglo XXI, debería pasar de la clásica perspectiva de los derechos de tercera generación, a una que reconozca los derechos intrínsecos o propios de la naturaleza. En otras palabras, aceptar que los seres vivos tienen derechos que le son propios, y que son independientes de su utilidad para el ser humano.

EDUARDO GUDYNAS

A MANERA DE INTRODUCCIÓN

La presente entrega tiene como objetivo fundamental divulgar la Carta de Derecho de lo Viviente como una forma de contribuir a enriquecer la nueva cultura jurídica biocéntrica, además, emitir algunas reflexiones sobre la misma.

En segundo lugar, reflexionar sobre el movimiento jurídico llamado constitucionalismo ecológico a partir del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en diversas constituciones y por sentencias de Tribunales Constitucionales.

Coincidimos con la afirmación del Dr. Alberto Acosta, en el sentido de que este siglo será “el siglo de los Derechos de la Naturaleza”; movimiento jurídico que se extiende y adopta por todo el planeta azul, como lo tiene registrado el programa “Armonía con la Naturaleza” de la Organización de las Naciones Unidas.

1. CARTA DE LO VIVIENTE

Desde Nueva York, el día 26 de mayo de 2021, se difundió a nivel mundial la proclamación de “*La Carta de Derecho de lo viviente*”, de la Universidad de Toulon, Francia.¹ (Ver anexo 3)

La carta fue proclamada por Lorena Bilicic, Caroline Regad, Cedric Riot, expertos del Programa de Naciones Unidas, Harmony with Nature (María Mercedes Sánchez).

En lo que se puede considerar como exposición de motivos de la cita carta, se argumentó que:

- *Observando el declive de la Naturaleza y la extinción de miles de especies inducidas por el Antropoceno.*
- *Reconociendo, en una lógica de evolución, la filiación entre especies y los vínculos que existen entre ellas dentro de una comunidad de los vivientes.*
- *Destacando que esta comunidad reúne seres visibles e invisibles, profundamente interconectados en una historia y un destino que les son comunes.*
- *Convencidos que el derecho debe acompañar el cambio de paradigma en cuanto a la visión de lo viviente.*
- *Considerando la importancia del desarrollo de la Jurisprudencia de la Tierra.*
- *Recordando que solo la personalidad jurídica permite a una persona, en la mayoría de las leyes positivas de los Estados, tener derechos.*
- *Recordando que el ser humano es, en el sentido de la ley, una persona física.*
- *Considerando la Declaración sobre la personalidad jurídica del animal del 29 de marzo de 2019, conocida como Declaración de Toulon, que proclama “Que toda reflexión en torno a la biodiversidad y el futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas”.*
- *Afirmando la necesaria evolución de un derecho “sobre” lo viviente a un derecho “de” lo viviente.*
- *Preocupados por garantizar un desarrollo sostenible, razonable y equilibrado para las generaciones humanas y no humanas, presentes y futuras.*

Inmediatamente después se agrega quienes la elaboraron y la proclaman, para después dar a conocer en seis artículos el contenido de la misma:

Nosotros, ciudadanos de la Tierra, juristas de lo viviente, proclamamos esta Carta.

“Artículo 1. Objetivos, principios y claves de interpretación.

Con el objetivo de lograr la armonía entre el ser humano, los animales y la Naturaleza, la presente Carta pretende integrar los diversos ordenamientos jurídicos del mundo con el fin de sentar para el futuro los principios y las claves de interpretación de derecho de lo viviente.

¹ [En línea] [Consulta:01/06/2021]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=JxvPuS3cVJs&t=1168s>

Artículo 2. Reconocimiento de derechos anteriores.

Esta Carta reconoce en los seres vivientes derechos que preceden a las leyes positivas.

Artículo 3. Primacía de lo viviente sobre cualquier otra consideración.

El interés de los seres humanos y los animales, deben ser privilegiados cómo así también la integridad de los ecosistemas.

Estos intereses sólo pueden verse afectados de manera excepcional, medida y extraordinaria.

Artículo 4. Equilibrio y regeneración de los ciclos de vida.

Los desarrollos, de carácter social, económico, legal, tecnológico o de cualquier otro tipo, individual o colectivo, deben estar guiados por la búsqueda de un equilibrio justo y viable dentro de la comunidad de los vivientes cuidando de preservar y regenerar sus ciclos y procesos vida.

Artículo 5. Integración en el derecho de lo viviente de datos no antropocéntricos.

Todos los avances no antropocéntricos deben ser tomados en cuenta por el derecho de lo viviente para estimular dinámicas legales y adecuadas como así también para preservar el futuro de la Madre Tierra y de aquellos quienes son acogidos por ella.

Artículo 6. Criterio de lo viviente y los derechos de las personas no humanas.

Cada orden jurídico debe ser ampliado, basado en el criterio de lo viviente, como así también la noción de persona física para incluir a las personas no humanas previamente designadas.

Los derechos positivos, específicos y adecuados, distintos de los atribuidos a las personas humanas, deben ser reconocidos con respecto a los principios que emanan de esta Carta”.

El Cuerpo Académico “*Problemas Sociales, Humanos y de la Naturaleza*” de la Universidad Autónoma de Guerrero, recibe con beneplácito esta proclamación la cual estudiará y difundirá inmediatamente, la considera un gran paso en el cambio de paradigma antropocéntrico al biocéntrismo.²

Resaltamos que la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo segundo, desde la Reforma Constitucional Integral del 2014, incorporó el “Derecho de lo viviente”, al reconocer que:

*Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático, el laicismo, el respeto a la diversidad y **el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.***

*Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, **el desarrollo sustentable**, la seguridad y la paz social, y el acceso de*

² Se difundió y comentó por Facebook-live, el siete de junio de 2021, desde la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero.

*todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.*³

El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva.⁴

Además, el Poder Legislativo Local, aprobó y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de 20 de octubre de 2017, Decreto Número 477 por el que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adopta y asume los principios de la carta de la Tierra como marco ético para el desarrollo sustentable.

Sin embargo, la Constitución local está en estado vegetativo.

2. CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA

Guardemos lealtad al eco de la antigua palabra, cuidemos nuestra casa común y restauremos, por la obra laboriosa y la conducta solidaria de sus hijas e hijos, la transparencia de esta comarca emanada del agua. Seamos ciudadanas y ciudadanos íntegros y leales al nuevo orden constitucional. Espejo en que se mire la República, digna capital de todas las mexicanas y los mexicanos y orgullo universal de nuestras raíces.

PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El nombre de la norma suprema en la mayoría de los países se le ha denominado “Constitución”, y algunos estados le han agregado el adjetivo de “política”, como es el caso de México, Nicaragua, Colombia.

El Dr. Alberto Trueba Urbina, propuso en su momento, que la nuestra debería ser “política y social”, por haber incorporado en la misma los derechos sociales.

Recordemos que a las Constituciones se les agregó el término de “política”, porque la Constitución tenía como fin limitar al poder y garantizar la libertad de las personas, así como hacer posible la convivencia entre ambos. Claro, además de contener y regular la estructura del Estado; ese fue en un primer momento el fin de las Constituciones, de acuerdo a André Hauriou.⁵

El derecho está sustentado en el antropocentrismo, pero a partir del impulso del Derecho Ambiental, y fundamentalmente, el haber elevado a rango constitucional el derecho a un

³ [En línea] [Consulta: 27/01/2022]. Disponible en: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

⁴ [En línea] [Consulta: 28/05/2021]. Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

⁵ Hauriou, André, *Derecho constitucional e Instituciones Políticas*, editorial Ariel, Colección de Demos, Barcelona, 1987. Aún recuerdo el concepto de Derecho Constitucional que el Dr. Eduardo García Maynez, nos proporcionaba en su obra “Introducción al estudio del derecho”: Conjunto de normas que regula la estructura del estado, las relaciones entre los órganos del mismo, y de éstos con los particulares”.

medio ambiente sano y su protección, en el ámbito académico, a las constituciones de esos países se les ha designado con el término de Constitución ecológica, al modificar la relación normativa del hombre con la naturaleza.⁶

Las constituciones ecológicas garantizan el derecho a un medio ambiente sano a las personas, así como la protección de los ecosistemas. Se reconoció, entre otros principios fundamentales: El desarrollo sostenible, el que contamina paga, principio de precaución y el principio de rigor subsidiario.

Sin embargo, las Constituciones ecológicas en este primer momento, mantenían el paradigma del antropocentrismo, y, por lo tanto, la cultura jurídica tradicional de que el hombre es el único que puede ser sujeto de derecho. Claro, y algunas creaciones del hombre (personas morales).

Hoy se entiende por “Constitución ecológica”, a la norma suprema que reconoce el Derecho de lo Viviente, los Derechos de la Naturaleza, los de la Tierra, los de la Pachamama, Tonantzin, Gaia, etc.

Estamos ante un verdadero constitucionalismo ecológico, que adquirió cuerpo y letra en las constituciones de Bolivia y Ecuador. Esta visión es un anticipo de los cambios que deberán producirse en todas las constituciones futuras de la humanidad.

Solo con esta mentalidad y disposición podrán articularse el contrato natural y el contrato social. De esta forma garantizaremos un destino feliz común para las diferentes sociedades de esta única Casa Común, la Madre Tierra.⁷

El objetivo del presente trabajo es analizar la constitucionalización de los Derechos de la Naturaleza y el respaldar el principio de que los Derechos Humanos dependen de los Derechos de la Naturaleza. Así como analizar la tendencia científica de que los animales son seres sintientes.

Finalmente, proponer un artículo constitucional modelo de reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza

Seguimos de la Teoría de la Gaia de James Lovelock y la posición teórica ecológica de Leonardo Boff, el Contrato Natural de Michel Serres, al constitucionalismo ecológico, al Derecho de lo viviente.

La Tierra es un ser vivo, funciona como un sistema único y autorregulado, formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos. Las interacciones y flujos de información entre las partes que lo componen y exhiben gran variabilidad en sus múltiples escalas temporales y espaciales.

El trabajo se divide en tres apartados: 1). La transición del antropocentrismo a biocéntrismo y la constitucionalización de los Derechos de la Naturaleza; 2 El reconocimiento del

⁶ Amayas Navas, Oscar Darío, *La Constitución ecológica de Colombia. Análisis comparativo con el sistema constitucional latinoamericano*, Universidad Externado de Colombia, segunda edición, 2010. Ver Lara Monge, Renan Manuel, *Constitución ecológica*, Innovador concepto. (En línea) (Consulta: 16/05/16). Disponible en: www.monografias.com › Derecho...

⁷ Boff, Leonardo, *Una ética de la Madre Tierra*, Ediciones DABAR, México, 2016, pág. 99.

derecho a la ciudad y de los animales; 3. Reflexiones finales y propuesta de artículo constitucional sobre los Derechos de la Naturaleza para las entidades federativas; Epílogo y fuentes.

1. La transición del antropocentrismo al biocéntrismo y la constitucionalización de los Derechos de la Naturaleza

Como humanidad tuvimos al transitar de una visión teocrática a una antropocéntrica.⁸ Hoy, la transición es al biocéntrismo, sin que importe un conflicto entre ambos, solo es reconocer los Derechos de la Naturaleza, ver a la Tierra como un ser vivo y de quien dependen en gran medida el cumplimiento de los Derechos Humanos.

*Llegó el momento de que sumemos todas las energías, todos los saberes, todas las tradiciones espirituales y juntos, más allá de las diferencias y de los antiguos conflictos, enfrentemos la gran crisis, con un verdadero gran viernes santo, con un sábado de gloria y domingo de resurrección, para asegurar el nuevo hombre con una nueva conciencia de hermandad y de paz con todos nosotros y para todas las diversas manifestaciones de vida en la Tierra.*⁹

Jürgen Moltmann, a esta transición la sintetiza como: “*La nueva imagen del ser humano: del centro del mundo a la integración cósmica; o, de la arrogancia del dominio del mundo a la humildad cósmica*”.¹⁰

Lo que se venía planteando o proponiendo desde hace décadas por diversos académicos, en este Siglo XXI, por las condiciones tan dramáticas por la que atraviesa el planeta azul y la posible extinción de la vida en todas sus manifestaciones, esos planteamientos se están cristalizando en diversas declaraciones sobre el medio ambiente, documentos, resoluciones administrativas o jurisdiccionales sobre el medio ambiente, así como la proclamación del derecho de lo viviente.

Recordemos la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras de 1997, en cuyo artículo 5, bajo el título de “Protección del medio ambiente”, establece compromisos sobre este tópico.

Ante el riesgo en que se encuentra el planeta, y pensando en el futuro del mismo y de la raza humana, establece las responsabilidades que tenemos las generaciones actuales para dejar un mundo tal y como lo percibía San Francisco de Asís en sus “Cánticos a las criaturas” o en la “Carta del jefe Seattle”.

Es importante resaltar que la preocupación es tan real por peligro evidente de la vida en la Tierra, que no importó a entrar a detalle si las generaciones futuras eran o no sujetas

⁸ Moltmann, Jürgen y Boff, Leonardo, *¿Hay esperanza para la creación amenazada?* Ediciones Dabar, México, 2016, pág. 24: “En el renacimiento, este modelo de ser humano fue llevado al extremo: el ser humano pasó a ocupar el centro de la tierra, como quedó en el clásico libre de Pico della Mirandola “*Discurso sobre la dignidad del hombre*”.

⁹ Boff, Leonardo, *La gran transformación*, Ediciones DABAR, México, 2015, pág. 165.

¹⁰ Ibidem.

de derecho; simplemente se elaboró, consensó y fue recibida esta declaración con beneplácito y jubilo a nivel internacional.

La Carta de la Tierra (2000) en su preámbulo se argumenta que:

Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra en el cual la humanidad debe elegir su futuro. A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante debemos reconocer que, en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz. En torno a este fin, es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaremos nuestra responsabilidad unos hacia otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras.

En este trascendental documento, se establecen los principios fundamentales que debe tener una Constitución ecológica en el siglo XXI. Es el referente necesario para transitar de un antropocentrismo jurídico o uno biocéntrico.

Se trata de uno de los textos que recogen lo mejor que el discurso ecológico ha producido en el horizonte del nuevo paradigma, ha nacido de las ciencias de la vida y de la Tierra. Todo está estructurado en torno a cuatro principios fundamentales: 1). Respetar y cuidar la comunidad de la vida; 2). Integridad ecológica; 3). Justicia social y económica; 4). Democracia, no violencia y paz.¹¹

Es de resaltar, que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la difunde a través de un vídeo elaborado por esta institución. Es decir, dan por valido el contenido de la Carta de la Tierra, así como el nuevo paradigma de la filosofía ecológica.

El Papa Francisco dio a conocer en el 2015, la Encíclica Laudato “SI” (Alabado Seas), considerada por su contenido como la “encíclica ecológica”, donde aprecio cuatro aspectos fundamentales en ella: a). Se abandona la idea de que el hombre se puede enseñorear sobre la creación, tal y como se sostiene en Gn 1,28 y Salmo 8, versículo 6; b). El hombre es considerado un mero administrador, “cuidador o jardinero” de la creación; c). El amor por la naturaleza; d). Cambio de sistema de producción (rechazo al capitalismo o globalización).

El Vaticano nos alerta del peligro que corre el planeta océano o azul,¹² al cual lo hemos convertido en un gran depósito de basura (consumismo exacerbado), pero ofrece esperanza de llegar o alcanzar un mundo mejor al cambiar nuestra mente y corazón. Es aquella revolución mental de la que hablaba Krishnamurti.¹³

¹¹ Boff, Leonardo, *La Tierra está en nuestras manos. Una nueva visión del planeta y de la humanidad*, Ediciones DABAR, México, 2016, pág. 99.

¹² Documental “Océanos”: (En línea) (Consulta: 11/01/16). Disponible en: <https://youtu.be/sj5tAuPJIRI>
Documental “Home”. (En línea) (Consulta: 02/02/16). Disponible en: <https://youtu.be/-1J5KPKF1jc>

¹³ [En línea] [Consulta: 11/11/2015]. Disponible en: <https://youtu.be/pNlnYOzKJZQ>

Hay estudios que nos alertan sobre la sexta extinción de las especies, así como el inicio de la era pre glaciario.¹⁴

1.1. La constitucionalización de los Derechos de la Tierra en el Estado de Guerrero, Ciudad de México y el Estado de Oaxaca

Independientemente de rescatar la cosmovisión de los pueblos originarios, sobre la relación naturaleza-hombre, como se lee en el preámbulo de la Constitución de Ecuador, el reconocimiento de los Derechos de la Tierra, tiene una base o argumentación científica en la Teoría de la Gaia de James Lovelock.¹⁵

En el 2008, Ecuador reconoce los Derechos de la Naturaleza en su Constitución en los siguientes términos:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

Constitución producto de un proceso democrático y popular, donde los pueblos originarios participaron activamente y ejercieron presión para su incorporación ante la Asamblea Constituyente. Un alto funcionario de este país llegó a sostener que era “*la más grande estupidez lo que se está planteando*”. En el programa Redes 315 del divulgador de la ciencia Eduardo Punset, se pregunta: ¿Hay conciencia de la red compleja de lo que es la Gaia? La respuesta es no.

La Constitución adopta la visión sobre la vida que proporciona la biología: “*la vida es todo aquello que se reproduce o replica por sí misma*”.¹⁶ Esto nos obliga a los abogados aprender lo que es la vida y sus ciclos vitales.

Este reconocimiento constitucional de los Derechos de la Naturaleza ha ocasionado en el terreno de lo jurídico apasionados y fuertes debates, pero a pesar de ello, su reconocimiento se está extendiendo rápidamente a otras constituciones y a través de sentencias de tribunales constitucionales, tal como se aprecia en los informes de Harmony With Nature.

La Dra. Esperanza Martínez (Ecuador), considera que la primera fuente de los Derechos de la Naturaleza es el peligro que corre la vida en todas sus manifestaciones. Hay quienes, aunque se estén derritiendo o congelando por la reacción de la tierra, prefieren debatir sobre reconocimiento de los Derechos de la Madre Tierra antes de aceptarlos; prefieren la muerte y no la vida, defienden la modernidad y no a su Madre Tierra; son como los alacranes pequeños que se devoran a su madre.

¹⁴ Kolbert, Elizabeth, *La sexta extinción*, Editorial Crítica, Barcelona, 2015.

¹⁵ Punset, Eduardo, *La Senectud Del Planeta* (Capítulo REDES 315). [En línea] [Consulta: 12/07/16]. Disponible: <https://youtu.be/fNN88H9JoOE>

¹⁶ Punset, Eduardo, *¿Qué Es La Vida?* (Capítulo REDES 348). [En línea] [Consulta: 05/03/16]. Disponible: <https://youtu.be/reeWickqbUw>

En la Constitución de Bolivia, de igual manera se reconoció los Derechos de la Tierra, pero es en la Ley de los Derechos de la Madre Tierra, donde se adopta la Teoría de la Gaia de Lovelock:

(Madre Tierra). La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que un destino común.

(SISTEMAS DE VIDA). Son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, y la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, y las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.¹⁷

La Ley Ambiental y de Protección de la Tierra de la Ciudad de México,¹⁸ también adopta la Teoría de Gaia. El impulsor de esta reforma fue el asambleísta Cesar Daniel González Madruga, quien también impulsó junto a organizaciones pro derechos de la tierra y derechos de los animales, sus reconocimientos en la Constitución de la Ciudad de México.¹⁹

No obstante, de haber presentado al líder del Senado, Roberto Gil Zuarth,²⁰ una propuesta de artículo constitucional, no se incluyó en el proyecto de Constitución que se entregó a la Asamblea Constituyente. Empero, había confianza de que se incluyera en el documento final, y así sucedió. El 5 de febrero se publicó la Constitución de la Ciudad de México y se reconocieron el Derecho a la Ciudad, Derechos de la Naturaleza y de los Animales.

En esa ocasión, el Senador Gil Zuarth, argumentó que: *“Debemos de revisar la Modernidad”*. Tiene razón, la modernidad significó tanto, pero hoy tan solo es una palabra hueca.

En el Estado de Guerrero (México) en 2014, y después de un largo proceso de consultas para llevar a cabo una reforma constitucional integral, en diciembre de ese año, se cristalizó y se reconocen los Derechos de la Naturaleza, faltando su respectiva reglamentación.

Fue la primera Constitución local en reconocer los Derechos de la Naturaleza;²¹ la segunda es la Constitución de la Ciudad de México.²² De ahí le han seguido el Estado de México, Colima, Nayarit, entre otros.

¹⁷ [En línea] [Consulta: 01/02/16]. Disponible en: www.manosunidas.org/sites/default/.../bolivia_-_law_of_rights_of_mother_earth.pdf

¹⁸ [En línea] [Consulta: 03/05/16]. www.aldf.gob.mx/archivo-3cd1aa41964e3f9735705a55d1ba096e.pdf

¹⁹ [En línea] [Consulta: 12/09/16]. Disponible en: <https://youtu.be/0LCG7FcExzE>

²⁰ [En línea] [Consulta: 12/09/16]. Disponible: https://youtu.be/RC_U4jXf1vA

²¹ Garza Grimaldo, José Gilberto, *Los derechos de la naturaleza*. (En línea) (Consulta: 12/06/16). Disponible en: www.redalyc.org/pdf/2631/263139243025.pdf

²² César Madruga, en un interesante artículo *“Los derechos de la naturaleza entraron en la Constitución de la CDMX ¿Qué sigue?”*, publicado en el Periódico “La Crónica hoy”, de 21 de enero de 2017, nos informa que: “La asamblea constituyente logró consolidar un paso trascendental en la Ciudad de México al votar en el pleno los derechos de la naturaleza dentro del artículo 13 de la nueva Constitución

La Constitución de la Ciudad de México en su artículo 13, Ciudad habitable, inciso “A”, Derecho a un medio ambiente sano, dispone que:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

Se reconoce implícitamente que un derecho humano, como el derecho a un medio ambiente sano, depende del respeto a los Derechos de la Naturaleza. Esto es vital y es la nueva cultura biocéntrica sobre el cumplimiento de los derechos humanos.

En Guerrero, se sigue impulsando “*la modernidad*”, el saqueo de los recursos naturales en evidente e irracional. La corrupción, la impunidad en todos los órdenes, también se ve reflejada en cuestiones ambientales.

Claro, esto no es privativo del Estado de Guerrero. Más de 20 por ciento del territorio nacional está concesionado a las mineras, que nos siguen dando espejitos a cambio de nuestro oro.

Nuestros bosques, ríos, lagunas, mar, fauna, están en estado crítico. Sin embargo, seguimos alienados por el baile macabro de la modernidad.²³ Para que preocuparnos por el colapso de colonias de abejas, si las podemos hacer en robots miniatura, y, además, resisten los pesticidas.²⁴ Brillante, pero estúpida idea de la siniestra empresa comprada por Bayer en 65 mil millones de dólares.²⁵

Finalmente, el constitucionalismo ecológico está recorriendo el mundo:

y cuyo contenido específico señala en el inciso A numeral 2 y 3 lo siguiente: 2) El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizada por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia. 3) Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos los ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos”.

²³ Documental “*La servidumbre moderna*”. [En línea] [Consulta: 10/08/16]. Disponible en: https://youtu.be/KjXN_qFyIrI

²⁴ Documental: “*El silencio de las abejas*”. [En línea] [Consulta: 12/02/16]. Disponible en: <https://youtu.be/rDyJ3WhqTS4> ... <https://youtu.be/NLKMWRMydN4> https://youtu.be/N_KOLGW0JjM

²⁵ Documental: “*El mundo según Monsanto*”. [En línea] [Consulta: 11/09/16]. Disponible en: <https://youtu.be/PwxCEKotnbg>

Diputados y senadores de América Latina, Canadá y Estados Unidos fueron convocados para participar de la XXIX Reunión del Comité Ejecutivo de la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA) donde sesionó la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de forma conjunta con el Comité Ejecutivo de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, en donde se propuso el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.²⁶

La Organización de las Naciones Unidas está abanderando e impulsando los Derechos de la Madre Tierra,²⁷ así como miles de organizaciones por todo el mundo.²⁸ Como diría Gilbert Bécaud, “el barco del amor” de los Derechos de la Naturaleza está llegando a todos los puertos constitucionales.

En la Constitución de Oaxaca (2015), de igual manera, se han reconocido los derechos de la naturaleza, bajo la siguiente redacción:

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetarla naturaleza.

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato. (sic)

La ley determinará lo siguiente:

²⁶ [En línea] [Consulta: 11/08/16]. Disponible en: https://youtu.be/_YY6Lxu-Lu8

²⁷ [En línea] [Consulta: 14/07/16]. Disponible en: www.un.org/es/events/motherearthday/documents.shtml www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/266

²⁸ [En línea] [Consulta: 11/08/16]. Disponible en: www.greenpeace.org/mexico/es <https://youtu.be/NNZXhsuutbo>

- a) *Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;*
- d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;*
- e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.*²⁹

2. El reconocimiento del derecho a la ciudad y de los animales sintientes en el proyecto de Constitución de la Ciudad de México

El 15 de septiembre de 2016, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Mancera, entregó a la Asamblea Constituyente, el proyecto de Constitución, que como todo documento de tal naturaleza, entró a una fase de consulta, negociación y acuerdos sobre su contenido, pero que se enriqueció en la etapa de análisis y discusión en el poder constituyente originario.

El título primero contiene una amplia carta de derechos, que, al decir de algunos prestigiados constitucionalistas, son meras quimeras, empero, su contenido es novedoso y tienen antecedentes de demanda ciudadana desde hace varias décadas, que hoy se ven cristalizadas en este proyecto.

Se introducen en Constitución novedosas figuras e instituciones jurídicas. Entre otros, el derecho a la ciudad y el reconocimiento de los animales como seres sintientes, ya nos referimos al reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza.

2.1. El Derecho a la Ciudad

La Constitución reconoce el Derecho a la Ciudad en su artículo 12, en los siguientes términos:

La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

En los artículos subsecuentes, hacen referencia de los derechos que tienen sus habitantes por vivir en la ciudad, los cuales son amplios y variados.

²⁹ [En línea] [Consulta: 29/02/2022. Disponible en: [http://congreso.oaxaca.gob.mx/docs65.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca\(Dto_ref_2797_aprobado_LXIV_Legislatura_29_sep_2021_PO_43_10a_secc_23_oct_2021\).pdf](http://congreso.oaxaca.gob.mx/docs65.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca(Dto_ref_2797_aprobado_LXIV_Legislatura_29_sep_2021_PO_43_10a_secc_23_oct_2021).pdf)

La Constitución le devuelve al Estado de la ciudad de México, el fin original del Estado, el de estar al servicio de la persona y de la sociedad. Recupera su jerarquía, su prestancia del orden superior de la sociedad en beneficio de ésta.

A finales del siglo XX, una fuerte corriente consideraba a los servicios públicos como parte del “cuadro básico” de los derechos fundamentales.³⁰ En muchas ocasiones la comunidad pide el mínimo de servicios públicos para tener una vida digna (el buen vivir): agua, drenaje, salud, electrificación, etc.

En el Fórum Barcelona 2004, una de sus declaraciones fue la de considerar derecho humano el “derecho a una ciudad digna”.

La Organización de las Naciones está impulsado este derecho a través del día mundial del hábitat.³¹

Por otra parte, la Asamblea General de HIC, en Porto Alegre (enero de 2005) decidió poner énfasis en el “derecho a la ciudad” y promover el debate de la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad.³²

La Ciudad de México, la más poblada del mundo, sin fuentes de agua, alta contaminación atmosférica, sin bosques de gran tamaño, con pérdida de flora y fauna, sin campo para producir sus propios alimentos, en fin, una selva de cemento. ¿Cómo va a garantizar el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano y el derecho al agua y otros derechos humanos?

Restaurando en la medida de sus posibilidades y obviamente en forma progresiva, su entorno natural, devolverle la vida a la Ciudad de México donde la muerte pulula por todos lados.

Los Derechos humanos dependen de los Derechos de la Naturaleza, si no hay esta, no hay vida, si no hay vida, solo habrá ciudades monstruosas ecológicamente hablando por aquí y por allá.

La Ciudad de México representa la “modernidad” en nuestro país, y como otras grandes ciudades que integran nuestro Estado, empero, viven en una profunda crisis ambiental y son grandes depósitos de basura. En vez de árboles hay gigantes de concreto (postes), son lugares donde no se pueden ver las estrellas por la noche por su contaminación luminaria pública. Se gobierna y administra para los automotores, industria, construcción, y no para los ciudadanos.

Como hemos citado, no se habían incluido en el proyecto de Constitución los Derechos de la Madre Tierra, quizás reflexionaron: ¿Para que los introducimos en nuestro proyecto de Constitución si no tenemos naturaleza? Sí, pero hay que recuperar los espacios de la misma, donde en vez de cláxones se escuche el canto de los pájaros y el aleteo de las mariposas de mil colores. Que en vez de ríos de coches recuperemos los ríos de los peces, el lago de ayer. Se devuelva a Tonantzin su inmaculada belleza, su resplandor, la vida misma.

³⁰ [En línea] [Consulta: 11/01/16]. Disponible en: www.choike.org/nuevo/informes/984.html

³¹ [En línea] [Consulta: 10/01/16]. Disponible en: www.un.org/es/events/habitatday/background.shtml
www.un.org/es/events/habitatday/

³² [En línea] [Consulta: 12/12/2015]. Disponible en: www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=doc_details.

El preámbulo de la Constitución, inicia con este bello pensamiento de nuestros antepasados:

In quexquichcauh maniz cemanahuac, aic tlamiz, aic polihuz, in itenyo, in itauhca Mexihco Tenochtitlan

“En tanto que dure el mundo, no acabará, no perecerá la fama, la gloria de México Tenochtitlan”

Tenoch, 1325.

La Constitución de la Ciudad de México, revoluciona el Derecho Estatal al reconocer el Derecho a la Ciudad, a los animales como seres sintientes y los Derechos de la Naturaleza, entre otras cosas.

Es una Constitución para la ciudad más poblada del mundo, que está acorde al neo constitucionalismo, al pensamiento jurídico crítico del Sur del Continente Americano. Deja la visión eurocentrista y adopta la visión holista: todo está conectado con todo, es una relación interdependiente.

La Ciudad de México, debe volver ser la “ciudad más transparente”, para ello, debe transitar de:

- *Del paradigma Imperio, vigente desde hace siglos, al paradigma Comunidad de la Tierra.*
- *De una ciudad industrial que depreda los bienes naturales y pone tensión en tensión las relaciones, a una sociedad que sustente toda la vida.*
- *De la Tierra entendida como medio de producción, a la Tierra vista como un ente vivo, llamado Gaia, Pachamama o Madre Tierra.*
- *Una sociedad antropocéntrica, separada de la naturaleza, a una sociedad biocéntrica, que sienta parte esta y busque ajustar su comportamiento a la lógica del proceso cosmogónico caracterizado por la sinergia, por la interdependencia de todos, y por la cooperación internacional.³³*

2.2. Los animales son seres sintientes

En la Constitución, en su artículo 13, inciso “B”, reconoce a los animales como seres sintientes, en los siguientes términos:

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

La ley determinará:

³³ Boff, Leonardo, *La gran transformación*, Ediciones DABAR, México, 2015, pp. 10-11

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

El hombre determinó que los animales eran objetos, cosas, bienes mostrencos, simplemente muebles y que teníamos la potestad de enseñorearnos sobre ellos.

Sin embargo, esa visión antropocéntrica-religiosa ha cambiado en la Encíclica Laudato “SI”, en el que el Papa Francisco, sostiene que somos administradores de la creación divina.

2.3. ¿Los animales son cosas?

La cultura occidental en general, y en específica, la cultura jurídica, nos transmitieron la idea con argumentación falaz, de que los animales son simples cosas u objetos, y así están considerados con ese estatus en las legislaciones civiles respectivas.

Expresamos líneas arriba de la revolución jurídica que recorre el mundo, y ha sido la lucha por los derechos de los animales el factor precedente para el arribo del nuevo paradigma jurídico de los derechos de la naturaleza, así lo afirma el prestigiado jurista argentino, Eugenio Raúl Zaffaroni, en su obra “La pachamama y el humano”.

Claro, hay resistencias para lograr ese reconocimiento de seres sintientes en algunos países, como en México, empero, en los últimos años hay avances e interesantes sentencias de la justicia federal.

La prensa internacional de meses atrás, resaltaba el conflicto jurídico que se presentó en Colombia, donde el Procurador de Justicia, Alejandro Ordoñez, pedía a la Corte Constitucional que se mantuviera el criterio positivista que establece el Código Civil en sus artículos 655 y 658, demandados por el expersonero de Bogotá Ricardo María Cañón, de ir en contra de la Constitución.

La nota periodística agregaba que, en la demanda respectiva, el expersonero de la capital solicitaba que se declararan inexecutable algunos aspectos de los citados artículos y que la Corte solicitara al poder legislativo para que, en un plazo máximo de dos años, reformara los artículos citados, y reconociendo a los animales la condición de seres vivos y titulares de derechos. Su fundamentación era especialmente el artículo 11 de la Constitución, que establece que “el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”.

La interpretación del Procurador sobre el artículo 11 constitucional, es evidentemente antropocentrista. Sin lugar a dudas, originalmente ese es su fin o interpretación. Empero, Vandana Shiva, ha ganado varios juicios en Sudáfrica a favor de la naturaleza, en base a lo que dispone en unos de los artículos de la Constitución de este país, que es “obligación del

Estado proteger la vida”. El órgano constitucional de esta nación le ha dado una interpretación biocéntrica y no antropocéntrica, claro, a favor de la vida en todos sus aspectos.

Con la proclamación de la Carta de derechos de los vivientes la luz de la vida se vuelve a encender y el arco iris de la esperanza por un mejor planeta mejor, incorpora los colores de la paz, más vivos que nunca.

2.4. Los animales son seres sintientes. (Caso Sandra)

Diversos estados en el mundo han reconocido en sus respectivas legislaciones que los animales son seres sintientes, dejando con ello, la percepción de que los animales son simples cosas u objetos. Entre ellos están, Argentina, Francia, Nueva Zelanda, Austria, Suiza, Alemania, República Checa, Catalunya, Canadá.

Eugenio Raúl Zaffaroni, en su citada obra, nos recuerda que ha sido el hombre quien ha determinado quien es o no persona. De ahí que poco a poco se ha ido reconociendo este estatus “a seres” y “a cosas”, que antes no lo tenían.

En Argentina se ha emitido una resolución que ha impactado el mundo jurídico y que viene a revolucionar el derecho en beneficio de los animales, de los cuales pocos genes nos separan de ellos; se conoce como el Caso Sandra.

Poco a poco se ha venido introduciendo en el lenguaje jurídico el término “persona no humana”, para designar a ciertas especies de animales que poseen elevadas capacidades cognitivas y notable inteligencia.

En España, hace décadas se impulsó el “Proyecto el gran Simio”, hoy convertida en una ONG de prestigio internacional. Uno de sus integrantes e impulsores de la misma, Pedro Pozas Terrado, consideraba que los simios eran seres racionales y personas sintientes.

Volviendo al Caso Sandra, en Argentina en el 2014, se presentaron cuatro hábeas corpus en tribunales provinciales, a favor de chimpancés, uno de los argumentos para lograr su libertad, fue: “...mantienen lazos afectivos, razonan, sienten, se frustran con el encierro, toman decisiones, poseen autoconciencia y percepción del tiempo, lloran las pérdidas, aprenden, se comunican y son capaces de transmitir lo aprendido en sistemas culturales complejos como el de los humanos”.

El 22 diciembre del 2014, la prensa mundial difundía la noticia que un orangután hembra obtenía habeas corpus y podría ser liberada

El medio de defensa en favor del orangután hembra fue solicitado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales, con el patrocinio del constitucionalista Andrés Gil Domínguez, alegando el confinamiento injustificado de un animal con capacidad cognitiva, pidiendo que pudiera vivir entre sus congéneres en un lugar más adecuado.

La cámara federal de casación en su respectiva sentencia argumentó que “un gran simio es sujeto de derechos y entre ellos tiene derecho a la libertad y a no sufrir los daños de estar en cautiverio”.

Este fallo se considera como un hito en la historia del derecho, una sentencia paradigmática, que debe ser considerada del patrimonio de la “humanidad”.

El Dr. Paul Buompadre, abogado de AFADA, afirmó sobre la sentencia: “Abre un camino, no sólo para los grandes simios, sino también para el resto de aquellos seres sintientes que se encuentran injusta y arbitrariamente privados de libertad en zoos, circos, parques acuáticos y centros de experimentación”.

Los derechos por los animales están revolucionando el derecho positivo en todos los aspectos en beneficio de aquellos: la prohibición de las corridas de toros (la plaza de toros debe ser todos), el cierre de zoológicos, la prohibición de animales en circos, espectáculos de delfines, ballenas u orcas, etc.

En la Ciudad de México, es muy conocido el caso del perro “capitán”, que a través de un amparo se logró que no fuera sacrificado.

En abril del 2015, un juzgado de Nueva York otorgó el hábeas corpus a dos chimpancés que vivían en cautiverio en la Universidad del Estado de Nueva York.

La organización defensora de los animales Nonhuman Rights Project (Proyecto por los Derechos No Humanos) solicitó su liberación argumentando que estaban siendo utilizados en experimentación durante años. De esta manera, los chimpancés Hércules y Leo fueron considerados como “personas no humanas” ante la ley y recibieron la protección de los derechos humanos.

Esta revolución jurídica no hay nada ni nadie quien la detenga, el tiempo lo dirá; los dogmáticos positivistas entenderán tarde que su cultura jurídica era falaz; el antropocentrismo terminó con la teocracia, el biocentrismo se impondrá a aquél.

El antropocentrismo, tuvo su momento trascendental, ahora es tiempo de avanzar a otro estadio con una visión holista. Hoy se sostiene, y es verdad, que los derechos humanos dependen de los Derechos de la Naturaleza.

2.5. La Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal.

Lo que se sostenía desde décadas sobre la conciencia animal, fue reafirmada o avalada en el 2012 a través de un manifiesto donde se establecen las conclusiones a que se llegó el ciclo de conferencias sobre conciencia animal en la Universidad de Cambridge. (Ver anexo 1).

Los científicos que debatieron sobre la conciencia de los animales, llegaron a la siguiente conclusión:

Declaramos lo siguiente: «La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos».

Esta declaración representa la fundamentación científica para que las legislaciones en el mundo, se reconozca que los animales son seres sintientes, y dejen en libertad a personas no humanas.

Las legislaciones civiles en México siguen considerando a los animales como cosas u objetos. El artículo 733 del Código Civil Federal y el artículo 659 del Código Civil en el estado, establecen que los animales: “Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior”.

Muchas generaciones nos hemos formado bajo esa cultura y que hoy en día no hay argumentación jurídica que pueda avalar tal percepción. Mantener esa visión equivocada en las legislaciones respectivas, será un ejemplo del atraso jurídico en que está sumergido el estado de derecho correspondiente.

En el Estado de Guerrero, en el artículo 4 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, establece en la fracción primera que, para los efectos de esta Ley, se entenderá por animal “a todo ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre”.

La Constitución local en su artículo 2º, establece que “es un valor superior del orden jurídico, político y social, el respeto de la vida en todas sus manifestaciones, además de ser un deber del Estado garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva”.

El cual interpretamos que protege el bienestar animal, y toda la Naturaleza, Vida, Tierra o Pachamama.

Se han presentado dos iniciativas a nivel federal y no han prosperado.

La Senadora María Verónica Martínez Espinoza, presentó a LXII Legislatura del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modificaba el artículo 753 del Código Civil Federal, pero fue desechado el 17 de junio del 2015 a través del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

Por la Gaceta Parlamentaria, Número 4496-V, martes 29 de marzo de 2016, de la Cámara de Diputados Federal, da a conocer la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esperemos que, en breve, los y las señoras legisladores “racionales” estén a la altura de la revolución jurídica biocéntrica, y reconozcan en la legislación respectiva de que los animales son seres sintientes. La Declaración de Toulon, es importante en el reconocimiento de las personas no humanas como sujetos de derecho. (Ver anexo 2).

En la Encíclica Laudato “SI”, se sostiene:

Pero también sería equivocado pensar que los demás seres vivos deban de ser considerados como meros objetos sometidos a la arbitrariedad dominación humana. Cuando se propone una visión de la naturaleza únicamente como objeto de provecho y de interés, esto también tiene serias consecuencias en la sociedad.³⁴

³⁴ Encíclica Laudato “SI”, Ediciones DABAR, México, 2015, p. 64.

3. Reflexiones finales y propuesta de artículo constitucional en donde se reconocen los Derechos de la Naturaleza

El constitucionalismo ecológico es una realidad y tiene como fundamento la cosmovisión de los pueblos originarios y la ciencia, ambas reconocidas en la Carta de la Tierra y constituciones respectivas.

La Constitución de la Ciudad de México, por ser la primera en su historia, es de una gran innovación jurídica, rompe con el esquema y contenido tradicional de toda Constitución.

Al transitar del antropocentrismo al biocentrismo en la Ley del Medio Ambiente y Protección de la Tierra, era lógico y necesario que se reconocieran los Derechos de la Tierra en esa Carta Magna.³⁵

Deben las entidades federativas homologar los Derechos de la Tierra y el de los animales en sus respectivas constituciones.

Recordemos la propuesta de artículo constitucional de la Declaración de Tlatelolco, resultado del primero Foro Mundial Interdisciplinario sobre los Derechos de la Naturaleza, es el siguiente:

“El Derecho de la Naturaleza a ser preservada será garantizado por el Estado”.

Nuestra propuesta de artículo constitucional para las constituciones de las entidades federativas es el siguiente:

“Es obligación de Estado la preservación de la vida en todas sus manifestaciones”.

Los Derechos Humanos dependen de los Derechos de la Naturaleza, como se lee en el “Informe resumido de los expertos sobre el primer dialogo virtual de la Asamblea General acerca de la Armonía con la Naturaleza entre expertos en jurisprudencia de la Tierra de todo el mundo”.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo mismo sostiene en la “Recomendación General Número 26 “Sobre la falta y/o actualización de programas de manejo en áreas protegidas de carácter federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos”, del 13 de abril de 2016.

Por ello, la Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 3, numeral 2, inciso “c”, dedicado a los principios rectores, establece que: “La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza”.

³⁵ Con entusiasmo recibí de nuestra amiga María Mercedes Sánchez (Oficial de Desarrollo Sostenible y Punto focal de armonía con la Naturaleza, Comunicaciones y Difusión Branch. División de Desarrollo Sostenible Departamento de Asuntos Económicos y Sociales) la siguiente información vía correo electrónico el día 29/09/16: “con ocasión de la reunión de alto nivel de la septuagésima primera sesión de la Asamblea General, y después de varios meses de negociaciones entre el Estado Plurinacional de Bolivia y las Naciones Unidas, el Acuerdo entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y las Naciones Unidas en el que las contribuciones se destinen a actividades relacionadas con la armonía con la naturaleza, en el marco del Fondo Fiduciario del Foro de alto nivel político sobre el desarrollo sostenible, ha entrado en vigor”.

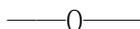
ambiente lo dedicó a la restauración de los ecosistemas, mediante la siguiente frase: “Re imagina, recrea, restaura”. Que es un poema de Jordan Sánchez.

Además, se anunció que:

*Para ello, y precisamente en este día, arrancará el Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de Ecosistemas (2021-2030), una misión global para revivir miles de millones de hectáreas, desde bosques hasta tierras de cultivo, desde la cima de las montañas hasta las profundidades del mar. Solo con ecosistemas saludables podemos mejorar los medios de vida de las personas, contrarrestar el cambio climático y detener el colapso de la biodiversidad.*⁴⁰

Finalmente, el jurista ambientalista, Mario Peña Chacón, compartió en desde su página de Facebook (5 de junio de 2021: día del medio ambiente), la siguiente e interesante información sobre una argumentación de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos:

62. Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales. Opinión Consultiva 23-17 Corte Interamericana de Derechos Humanos”.



ANEXOS

ANEXO 1.

LA DECLARACIÓN DE CAMBRIDGE SOBRE LA CONSCIENCIA

En el día de hoy, 7 de julio de 2012, un prestigioso grupo internacional de los ámbitos de la neurociencia cognitiva, la neurofarmacología, la neurofisiología y la neurociencia computacional, se reunieron en la Universidad de Cambridge para reevaluar los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y los comportamientos relacionados con ésta, tanto en animales humanos como en no humanos. Aunque la investigación comparativa en

⁴⁰ [En línea] [Consulta: 05/06/2021]. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/environment-day>

este campo se vea obstaculizada por causas naturales debido a la incapacidad de los animales no humanos, y a menudo de los humanos, para comunicar sus estados internos de forma clara y sencilla, se pueden afirmar de manera inequívoca las siguientes consideraciones:

El campo de la investigación en la consciencia está evolucionando muy rápidamente. Se han desarrollado numerosas técnicas y estrategias nuevas para la investigación en animales no humanos y humanos. Por lo tanto, estamos obteniendo más datos, lo cual lleva a una reevaluación periódica de las concepciones previamente aceptadas en este campo. Los estudios acerca de animales no humanos han mostrado que hay circuitos cerebrales homólogos correlacionados con la experiencia y la percepción consciente que pueden ser activados o interrumpidos selectivamente con el fin de determinar si son necesarios o no para esas experiencias. Más aún, ya hay disponibles nuevas técnicas no invasivas para investigar el estudio de los correlatos de la consciencia en humanos.

Los sustratos neurológicos de las emociones no parecen limitarse a las estructuras corticales. De hecho, las redes neuronales subcorticales que se activan cuando tienen lugar estados afectivos en los humanos son también de crucial importancia en la generación de comportamientos emocionales en los animales. La excitación artificial de las mismas regiones del cerebro, generan una conducta y estados de ánimo correspondientes en humanos y en no humanos. En cualquier área del cerebro de los animales no humanos en la que se induzcan comportamientos emocionales no aprendidos en los animales no humanos, sucede que muchas de las conductas resultantes son consistentes con estados emocionales en forma de experiencias, incluidos los estados internos de recompensa y castigo. La estimulación cerebral profunda de estos sistemas en humanos también puede generar estados afectivos similares. Los sistemas asociados con el afecto se concentran en las regiones subcorticales, donde abundan las homologías neuronales. Los animales no humanos y los humanos jóvenes sin neocórtex conservan estas funciones cerebro-mente. Además, los circuitos neurológicos que hacen posibles los estados de comportamiento/electrofisiológicos de la atención, el sueño y la toma de decisiones parecen haber surgido en la evolución muy temprano, en cuanto tuvo lugar la radiación de los invertebrados, siendo evidente en insectos y moluscos cefalópodos (como, por ejemplo, los pulpos).

Las aves también parecen ofrecer, a través de su comportamiento, neurofisiología y neuroanatomía, un caso notable de evolución paralela de la consciencia. Se ha podido observar una rotunda evidencia de niveles casi humanos de consciencia en los loros grises de cola roja. Las redes emocionales y los microcircuitos cognitivos de los mamíferos y las aves parecen ser mucho más homólogos de lo que se pensaba previamente. Además, se ha comprobado que ciertas especies de aves muestran patrones neurales de sueño similares a los de los mamíferos, incluyendo el sueño REM, y, como se demostró en los pinzones cebra, patrones neurofisiológicos que anteriormente se creía que requerían un neocórtex como el de los mamíferos. Se ha demostrado que las urracas en particular presentan similitudes sorprendentes con los humanos, los grandes simios, los delfines y los elefantes en los estudios de autorreconocimiento en el espejo.

En los humanos, el efecto de ciertos alucinógenos parece estar asociado con la perturbación de los procesos de alimentación y retroalimentación cortical. Las intervenciones far-

macológicas en animales no humanos con compuestos que se sabe que afectan al comportamiento consciente en humanos también pueden conducir a perturbaciones similares en animales no humanos. En los seres humanos existen claras evidencias que sugieren que la consciencia se correlaciona con la actividad de la corteza cerebral, lo que no excluye posibles contribuciones para ella del procesamiento subcortical o en la corteza primaria, por ejemplo, en la experiencia visual. La evidencia de que el sentimiento de las emociones en seres humanos y en animales no humanos surgen de redes cerebrales subcorticales homólogas aporta evidencias fehacientes de la presencia de cualidades afectivas de las experiencias individuales (qualia) primarias compartidas a lo largo de la evolución común.

Declaramos lo siguiente:

La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”.

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE TOULON*

APROBADA EL 29 DE MARZO DE 2019, EN TOULON, FRANCIA

(Al finalizar el trío de coloquios sobre la personalidad jurídica de los animales, se preparó la Declaración de Toulon, como una respuesta de los universitarios del área del derecho a la Declaración de Cambridge del 7 de julio de 2012.)

PREÁMBULO

Nosotros, universitarios del área del derecho, quienes participamos en el trío de coloquios desarrollado en la Universidad de Toulon para abordar el tema de la personalidad jurídica de los animales.

Considerando las actividades desarrolladas hasta ahora por otras disciplinas, en especial por parte de los investigadores en neurociencia.

Conscientes de las disposiciones en la Declaración de Cambridge del 7 de julio de 2012, en la cual los investigadores concluyen que «los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia», y que dicha base se comparte con los «animales no humanos».

Lamentando que el derecho aún no se apropie de este desarrollo para lograr una evolución significativa del corpus jurídico relativo a los animales.

Observando que, en la mayoría de los sistemas jurídicos, los animales todavía se consideran como cosas y carecen de personalidad jurídica, siendo esta la única forma posible de conferirles los derechos que merecen por su calidad de seres vivos.

Convencidos de que el derecho ya no puede seguir ignorando los avances de la ciencia que podrían mejorar la apreciación de los animales, y considerando que estos conocimientos han sido pobremente empleados hasta la fecha.

Considerando, finalmente, que la incoherencia que existe actualmente en los sistemas jurídicos nacionales e internacionales no puede justificar la falta de acción, y que es necesario activar cambios para que se tomen en cuenta la sensibilidad y la inteligencia de los animales no humanos.

Declaramos,

Que los animales deben considerarse universalmente como personas y no como cosas.

Que es urgente terminar de una vez por todas con el predominio de la cosificación.

Que el conocimiento actual demanda una perspectiva jurídica nueva respecto a los animales.

Que, en consecuencia, de lo anterior, debe reconocerse la condición de persona, en términos jurídicos, de los animales.

Que, de esta forma, allende las obligaciones que se imponen a las personas humanas, se reconocerán derechos propios a los animales, lo que implica la consideración de sus intereses.

Que los animales deben considerarse personas físicas no humanas.

Que los derechos de las personas físicas no humanas serán considerados diferentes a los de las personas físicas humanas.

Que el reconocimiento de la personalidad jurídica de los animales es una etapa indispensable para alcanzar la coherencia del sistema de derecho.

Que esta dinámica se inscribe en una lógica jurídica que abarca tanto el plano nacional como el internacional.

Que la marcha hacia la personificación jurídica es la única vía capaz de aportar soluciones satisfactorias y favorables para todas las partes.

Que toda reflexión en torno a la biodiversidad y el futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas.

Que de esa forma se acentuará el vínculo existente con la comunidad de los seres vivos, el mismo que puede y debe materializarse en el derecho.

Que, desde la perspectiva del derecho, la situación jurídica de los animales cambiará en la medida en que se los eleve al rango de sujetos de derecho.

JUNIO 2022

ANEXO 3

CARTA DE DERECHO DE LO VIVIENTE

PROCLAMADA EL 26 DE MAYO DE 2021

Observando el declive de la Naturaleza y la extinción de miles de especies inducidas por el Antropoceno.

Reconociendo, en una lógica de evolución, la filiación entre especies y los vínculos que existen entre ellas dentro de una comunidad de los vivientes.

Destacando que esta comunidad reúne seres visibles e invisibles, profundamente interconectados en una historia y un destino que les son comunes.

Convencidos que el derecho debe acompañar el cambio de paradigma en cuanto a la visión de lo viviente.

Considerando la importancia del desarrollo de la Jurisprudencia de la Tierra.

Recordando que solo la personalidad jurídica permite a una persona, en la mayoría de las leyes positivas de los Estados, tener derechos.

Recordando que el ser humano es, en el sentido de la ley, una persona física.

Considerando la Declaración sobre la personalidad jurídica del animal del 29 de marzo de 2019, conocida como Declaración de Toulon, que proclama “Que toda reflexión en torno a la biodiversidad y el futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas”.

Afirmando la necesaria evolución de un derecho "sobre" lo viviente a un derecho "de" lo viviente.

Preocupados por garantizar un desarrollo sostenible, razonable y equilibrado para las generaciones humanas y no humanas, presentes y futuras.

Nosotros, ciudadanos de la Tierra, juristas de lo viviente, proclamamos esta Carta.

Se deja asentada una copia de este documento en los archivos del Programa Harmony with Nature perteneciente a Naciones Unidas.

Artículo 1. Objetivos, principios y claves de interpretación

Con el objetivo de lograr la armonía entre el ser humano, los animales y la Naturaleza, la presente Carta pretende integrar los diversos ordenamientos jurídicos del mundo con el fin de sentar para el futuro los principios y las claves de interpretación de derecho de lo viviente.

Artículo 2. Reconocimiento de derechos anteriores

Esta Carta reconoce en los seres vivientes derechos que preceden a las leyes positivas.

Artículo 3. Primacía de lo viviente sobre cualquier otra consideración

El interés de los seres humanos y los animales, deben ser privilegiados cómo así también la integridad de los ecosistemas.

Estos intereses sólo pueden verse afectados de manera excepcional, medida y extraordinaria.

Artículo 4. Equilibrio y regeneración de los ciclos de vida

Los desarrollos, de carácter social, económico, legal, tecnológico o de cualquier otro tipo, individual o colectivo, deben estar guiados por la búsqueda de un equilibrio justo y viable dentro de la comunidad de los vivientes cuidando de preservar y regenerar sus ciclos y procesos vida.

Artículo 5. Integración en el derecho de lo viviente de datos no antropocéntricos

Todos los avances no antropocéntricos deben ser tomados en cuenta por el derecho de lo viviente para estimular dinámicas legales y adecuadas como así también para preservar el futuro de la Madre Tierra y de aquellos quienes son acogidos por ella.

Artículo 6. Criterio de lo viviente y los derechos de las personas no humanas

Cada orden jurídico debe ser ampliado, basado en el criterio de lo viviente, como así también la noción de persona física para incluir a las personas no humanas previamente designadas.

Los derechos positivos, específicos y adecuados, distintos de los atribuidos a las personas humanas, deben ser reconocidos con respecto a los principios que emanan de esta Carta.

(La Carta fue proclamada por Lorena Bilicic, Caroline Regad, Cedric Riot, Expertos del Programa de Naciones Unidas, Harmony with Nature.)

BIBLIOGRAFÍA MÍNIMA

Amayas Navas, Oscar Darío, *La Constitución ecológica de Colombia. Análisis comparativo con el sistema constitucional latinoamericano*, Universidad Externado de Colombia, segunda edición, 2010.

Boff, Leonardo, *Una ética de la Madre Tierra*, Ediciones DABAR, México, 2016.

—, *La gran transformación*, Ediciones DABAR, México, 2015.

—, *La Tierra está en nuestras manos. Una nueva visión del planeta y de la humanidad*. Ediciones DABAR, México, 2016.

Carta de Derecho de lo Viviente.

Documentales: “Océanos”, “Home”, El Mundo según Monsanto, La servidumbre moderna, El silencio de las abejas (YouTube).

Encíclica Laudato “SI”, Ediciones Dabar, México, 2015.

Hauriou, André, *Derecho constitucional e Instituciones Políticas*, editorial Ariel, Colección de Demos, Barcelona, 1987.

Garza Grimaldo, José Gilberto, *Los derechos de la naturaleza*. [En línea] [Consulta: 12/06/16]. Disponible en: www.redalyc.org/pdf/2631/263139243025.pdf

Kolbert, Elizabeth, *La sexta extinción*, Editorial Crítica, Barcelona, 2015.

Lovelock, James, *La venganza de la Tierra*, Editorial Planeta, 2007.

Moltmann, Jürgen y Boff, Leonardo, *¿Hay esperanza para la creación amenazada?* Ediciones Dabar, México, 2016.

Punset, Eduardo, *La Senectud Del Planeta* (Capítulo REDES 315).

—, *¿Qué Es La Vida?* (Capítulo REDES 348)

Serres, Michel, *El contrato natural*, Pre-textos, Valencia, 1991.

Zaffarini, Eugenio Raúl, *La pachamama y el hombre*, ediciones Colihue, Buenos Aires, 2012.

Webs visitadas:

www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/266

<https://www.youtube.com/watch?v=JxvPuS3cVJs&t=1168s>

<http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

<https://youtu.be/pNlnYOzKJZQ>

www.manosunidas.org/sites/default/.../bolivia_-_law_of_rights_of_mother_earth.pdf

www.aldf.gob.mx/archivo-3cd1aa41964e3f9735705a55d1ba096e.pdf

<https://youtu.be/OLCG7FcExzE>

https://youtu.be/RC_U4jXf1vA

www.redalyc.org/pdf/2631/263139243025.pdf

https://youtu.be/KjXN_qFyIrI

<https://youtu.be/rDyJ3WhqTS4> <https://youtu.be/NLKmWRMydN4>

https://youtu.be/N_KOLGW0JjM

<https://youtu.be/PwxCEKotnbg>

https://youtu.be/_YY6Lxu-Lu8

www.un.org/es/events/motherearthday/documents.shtml

www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/266

www.greenpeace.org/mexico/es <https://youtu.be/NNZXhsuutbo>

www.choike.org./nuevo/informes/984.html

www.un.org/es/events/habitatday/background.shtml

www.un.org/es/events/habitatday/

www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=doc_details.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/63/2015/oct/20151008-III/Iniciativa-6.html#:~:text=El%20principio%20precautorio%2C%20seg%C3%BAAn%20el,p%C3%BAblica%2C%20deber%C3%A1%20utilizarse%20como%20raz%C3%B3n>

<https://www.un.org/es/observances/environment-day> 🐦

EN JUNIO

ABRIMOS
24 HORAS EN
www.pagafacil.gob.mx



ACÉRCATE
2022

30% Enganche para tu adeudo*
*o lo correspondiente al 2022, lo que resulte mayor.

+Gastos de Ejecución al **50%**

El resto en pagos quincenales de mínimo **\$500**

Si tu vehículo está registrado fuera de Coahuila:
Tráelo a Coahuila



Pagando el **2022**

Si tu vehículo ya está registrado en Coahuila:
Ponlo a tu nombre

Estímulo del **100%** en compra venta

50%
en el laminado

Más información: pagafacil.gob.mx



Universidad
Autónoma
de Coahuila

VIRTUAL
UAdeC



CERTIFICACIÓN

100% en línea

Nivel básico y avanzado

Costo: \$700*

Costo UAdeC: \$600*

**Coordinación General de
Educación a Distancia**

Tel. 844 4 14 78 58

844 4 14 81 02

844 4 10 99 54

WhatsApp 844 869 88 44

Comienza
cuando tú
lo decidas

Duración
de 60 hrs

 TestingProgram

 ISTE

*Por aplicación.
Aplican restricciones.

 UAdeC Virtual